

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"LA INOBSERVANCIA DE LA LEY DE IDIOMAS NACIONALES, DECRETO NÚMERO 19-2003: UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DEL PUEBLO MAYA POPTI"

TESIS DE GRADO

BRENNER VINICIO CAMPOSECO VÁSQUEZ

CARNET 11404-11

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, JULIO DE 2017
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"LA INOBSERVANCIA DE LA LEY DE IDIOMAS NACIONALES, DECRETO NÚMERO 19-2003: UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DEL PUEBLO MAYA POPTI"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

BRENNER VINICIO CAMPOSECO VÁSQUEZ

PREVIO A CONFERÍRSELE

LOS TÍTULOS DE ABOGADO Y NOTARIO Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, JULIO DE 2017
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

MGTR. NIDIA AZUCENA TELON SOTZ

Ana Belén Puertas Corro Abogada y Notaria

Guatemala, 17 de octubre de 2016

Señores
**Consejo de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales
De la Universidad Rafael Landívar**
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para hacer de su conocimiento que por designación del Honorable Consejo de Facultad, tuve a bien realizar la labor de asesoría de la investigación de graduación del estudiante **Brenner Vinicio Camposeco Vásquez**, carné número 1140411.

El estudiante **Camposeco Vásquez**, desarrolló la tesis titulada: “La inobservancia de la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto número 19-2003: una violación a los Derechos Lingüísticos del Pueblo Maya Popti”. El trabajo de graduación a juicio de la suscrita reúne todos los requerimientos metodológicos y sustantivos que la Universidad Rafael Landívar demanda como parte de la formación con excelencia académica.

Considero que el informe final de investigación de **Brenner Vinicio Camposeco Vásquez**, constituye una invitación al conocimiento a profundidad del tema desarrollado en la misma.

En virtud de lo anterior, por medio de la presente, y en cumplimiento del mandato que el Consejo de Facultad me encarga, tengo el placer de emitir dictamen favorable a la tesis del estudiante **Brenner Vinicio Camposeco Vásquez**.

Sin otro particular, me suscribo de Usted.

Atentamente,



Ana Belén Puertas Corro

Nidia Azucena Telón Sotz
Abogada y Notaria

Guatemala, 14 de marzo de 2017

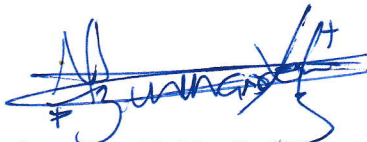
Señores
Consejo de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar

Respetables Miembros del Consejo:

En cumplimiento con la designación hecha como revisora del trabajo de tesis preparado por el estudiante **Brenner Vinicio Camposeco Vásquez**, con número de carné 1140411 titulada "La inobservancia de la Ley de idiomas nacionales, Decreto 19-2003: Una violación a los derechos lingüísticos del pueblo maya poptí", al haber revisado el trabajo de investigación, se considera que el contenido de la tesis se encuentra estructurada conforme las regulaciones existentes en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar y cumple con los requisitos metodológicos.

Por lo anterior, emito **DICTAMEN FAVORABLE SOBRE LA PERTINENCIA DE EMITIR LA ORDEN DE IMPRESIÓN**, a favor del trabajo de tesis realizado por el estudiante Brenner Vinicio Camposeco Vásquez.

Al haber cumplido con la designación encomendada por esta Facultad, me suscribo con muestras de mi consideración y respeto.



Nidia Azucena Telón Sotz



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante BRENNER VINICIO CAMPOSECO VÁSQUEZ, Carnet 11404-11 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07111-2017 de fecha 14 de marzo de 2017, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"LA INOBSERVANCIA DE LA LEY DE IDIOMAS NACIONALES, DECRETO NÚMERO 19-2003: UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DEL PUEBLO MAYA POPTI"

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADO Y NOTARIO y el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 17 días del mes de julio del año 2017.



**LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar**

RESPONSABILIDAD:

“El autor será el único responsable del contenido y conclusiones de la presente tesis.”

LISTADO DE ABREVIATURAS

1. Carta Magna o Texto Constitucional: Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Declaración de los Derechos Humanos: Declaración Universal de los Derechos Humanos.
3. El Acuerdo: Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. El Comité: Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas.
5. El Convenio: Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
6. La Convención: Convención Internacional para la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
7. La Declaración: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
8. Los Acuerdos: Acuerdos de Paz Firme y Duradera.
9. OIT: Organización Internacional del Trabajo;
10. ONU: Organización de las Naciones Unidas;
11. RENAP o el Registro: Registro Nacional de las Personas
12. UNAM: Universidad Nacional Autónoma de México.
13. UNED: Universidad Nacional de Educación a Distancia.

RESUMEN EJECUTIVO

La presente tesis gira en torno a la observancia y la aplicación plena de la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala, por parte del Registro Nacional de las Personas, institución pública, descentralizada y autónoma, que en virtud de las importantes funciones que desempeña, así como de las atribuciones que legalmente se le imponen por medio de la Ley referida, está obligada a prestar sus servicios con pertinencia cultural y lingüística en atención a los cuatro pueblos que viven en el país.

Los objetivos alcanzados en la presente tesis consisten en analizar los obstáculos que impiden al Registro observar y aplicar de forma plena las disposiciones contenidas en la Ley de Idiomas Nacionales, lo cual constituye una violación a los Derechos Lingüísticos del pueblo maya Popti'; así como analizar el concepto de pueblos indígenas y su situación en Guatemala, explicar la relación entre estos pueblos y sus idiomas vernáculos; y evidenciar las obligaciones de la institución en cuanto a la garantía, respeto y promoción de estos idiomas y los derechos de aquellos que los hablan.

La tesis evidencia los obstáculos principales que afectan la observancia plena de la Ley por parte del RENAP, y expone la necesidad de adoptar medidas para garantizar el cumplimiento de la misma por parte de la institución, que por disposición legal es responsable de su ejecución, ya que desempeña sus funciones en un país pluricultural, en el que cada pueblo tiene derecho a vivir desde su cultura.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	i
CAPÍTULO 1	1
PUEBLOS INDÍGENAS	1
1.1. Los pueblos indígenas.....	1
1.2. Problemática y situación que enfrentan los pueblos indígenas en la actualidad	5
1.2.1. Los pueblos indígenas en Guatemala.....	14
1.2.1. a. El pueblo maya Popti'	17
CAPÍTULO 2	19
DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	19
2.1. Derechos específicos de los pueblos indígenas.....	19
2.2. Instrumentos que protegen los derechos de los pueblos indígenas en Guatemala.....	22
2.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	22
2.2.2. Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas	24
2.2.3. Ley de idiomas nacionales, decreto 19-2003 del Congreso de la República.....	25
2.2.4. Ley de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, decreto 90-2005 del Congreso de la República	27
2.2.5. Ley de promoción educativa contra la discriminación, decreto 81-2002 del Congreso de la República.....	27
2.2.6. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes	28
2.2.7. Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas	29
2.2.8. Declaración universal de derechos humanos de la Organización de Naciones Unidas	30
2.2.9. Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial de la Organización de Naciones Unidas.....	31

2.2.10. Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales de la Organización de Naciones Unidas	32
2.2.11. Pacto internacional de derechos civiles y políticos de la Organización de Naciones Unidas	33
CAPÍTULO 3	35
DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AL IDIOMA.....	35
3.1. El idioma	35
3.2. Idioma, lengua y dialecto.....	37
3.2.1. El prejuicio lingüístico	38
3.3. El Idioma: un derecho fundamental de los pueblos indígenas	41
3.4. El idioma como pilar de la cultura	43
3.5. Legislación en materia lingüística en Guatemala.....	46
3.5.1. El idioma en la Constitución Política de la República de Guatemala	47
3.5.2. El idioma en el Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas	48
3.5.3. El idioma en la Ley de idiomas nacionales.....	49
3.5.5. El idioma en la Ley de promoción educativa contra la discriminación..	51
3.5.6. El idioma en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.....	52
3.5.7. El idioma en la Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas	53
3.5.9. El idioma en la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial de la Organización de Naciones Unidas.	54
CAPÍTULO 4	55
EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y EL USO DEL IDIOMA MATERNO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	55
4.1. El Registro Nacional de las Personas	55
4.1.1. Organización del Registro Nacional de las Personas.....	58
4.2. Misión y visión del Registro Nacional de las Personas	59
4.2.1. El rol en el fomento del uso de los idiomas indígenas del Registro Nacional de las Personas.....	60
4.3. La Ley de idiomas nacionales y el Registro Nacional de las Personas	63

4.3.1. Cumplimiento por parte del Registro Nacional de las Personas a la Ley de idiomas nacionales	65
CAPITULO 5	67
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	67
CONCLUSIONES	83
RECOMENDACIONES	85
REFERENCIAS	87
ANEXOS	92

INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país plural, caracterizado por una diversidad cultural, étnica y lingüística que le enriquece y que forma parte innegable de su identidad y de su patrimonio; sin embargo, a lo largo de la historia, los pueblos indígenas que viven en él, como el pueblo maya Popti', han sufrido una fuerte discriminación, así como la imposición de prácticas etnocidas y etnocentristas que han vulnerado sus derechos fundamentales, entre los que se encuentran sus derechos lingüísticos.

Es por ello que a partir de la firma de los Acuerdos de Paz, se han implementado, a nivel de Estado, acciones tendientes a reconocer, proteger y garantizar tales derechos, por ejemplo, a través del fortalecimiento del ordenamiento jurídico, con el fin de lograr la construcción de un país diverso, incluyente y tolerante, en el marco de una cultura de paz.

De esa cuenta, en el año 2003, el Congreso de la República promulgó la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003, que regula disposiciones tendientes a velar por la salvaguarda de dichos idiomas y de los derechos lingüísticos de aquellos que los hablan, obligando principalmente al Organismo Ejecutivo y a las entidades descentralizadas y autónomas, a cumplir las disposiciones contenidas en ella.

Es en ese contexto que el Registro Nacional de las Personas, como institución pública, está directamente obligado al cumplimiento estricto de las normas estipuladas en la Ley antes referida, a efectos de lograr la prestación de servicios cultural y lingüísticamente pertinentes, a la población que sirve, en el marco de su quehacer cotidiano.

No obstante lo anterior, la institución registral aludida no ha sido capaz de lograr una plena observancia y aplicación de las normas contenidas en la Ley de Idiomas Nacionales, debido, en gran medida, a diferentes obstáculos que se lo impiden. Con lo cual, al no ser capaces de brindar un servicio con la adecuada pertinencia cultural,

violentan los Derechos Lingüísticos de los pueblos indígenas del país, entre los que se encuentra el pueblo maya Popti’.

Es de esa problemática que surge la presente tesis, que trata sobre la inobservancia de la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto número 19-2003: una violación a los Derechos Lingüísticos del Pueblo Maya Popti’. La cual se trabajó de acuerdo a la modalidad de monografía, un trabajo de investigación documental con la aplicación de la metodología científica propia de ese tipo de investigaciones, original en el enfoque y tratamiento del tema y con un aporte jurídico.

Habida cuenta de lo anterior, el objetivo general del trabajo de tesis es analizar los obstáculos a la plena aplicación de la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República, por parte del Registro Nacional de las Personas, para garantizar los derechos lingüísticos del pueblo Maya Popti’.

Los objetivos específicos que permitirán alcanzar el objetivo general son: analizar el concepto de Pueblos Indígenas y su situación en Guatemala; explicar la relación de los Pueblos Indígenas con su idioma y; evidenciar las obligaciones del Registro Nacional de las Personas conforme al derecho al idioma de los Pueblos Originarios.

En ese sentido, en concordancia con los objetivos planteados surge la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuáles son los obstáculos a la aplicación plena de la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto número 19-2003 del Congreso de la República, por parte del Registro Nacional de las Personas, para garantizar los derechos lingüísticos del pueblo Maya Popti’?

Los objetivos y la pregunta de investigación presentados, tienen un espacio delimitado dentro de los alcances de la investigación, siendo que estos se circunscriben al territorio de la República de Guatemala, más específicamente al municipio de Jacaltenango, en el departamento de Huehuetenango y en cuanto a los sujetos de la investigación, a funcionarios del Registro Civil del Registro Nacional de las Personas directamente

relacionados con dicha comunidad y los quehaceres de la institución en el cumplimiento de la legislación.

Como en todo trabajo de tesis, se presentan al investigador, límites en el desarrollo del mismo, siendo estos, para el caso de la presente, los siguientes: la escasa cantidad de profesionales del Derecho especializados en el tema de los Derechos Lingüísticos; la escueta bibliografía relacionada al Derecho al Idioma dentro de la administración pública; así como la poca confianza de los sujetos investigados al momento de expresar sus ideas en relación al tema investigado, y el difícil acceso a los mismos.

Cabe destacar en el aspecto de las limitantes, que el acceso a los sujetos de investigación fue complicado, así como conseguir su disposición para completar los instrumentos utilizados, en virtud de su calidad de funcionarios públicos, empleados de la institución del Registro Nacional de las Personas, pues la discreción que sobre los temas institucionales manejan, fue un obstáculo a salvar como parte de la labor investigativa.

En cuanto al aporte de la tesis presentada, al ser la garantía de los Derechos Lingüísticos, un tema de tan trascendental importancia para la construcción de una Guatemala incluyente e intercultural, el trabajo elaborado constituirá un material serio y formal para el estudio de las cuestiones relativas a los mismos, así como una base que permita analizar obstáculos que pudieren existir para la aplicación plena de las disposiciones jurídicas en relación a los idiomas nacionales dentro de la administración pública.

El método utilizado para la elaboración de la tesis que ahora se presenta, es el método descriptivo, puesto que a través de la misma se buscó describir una serie de factores y obstáculos que impiden al Registro Nacional de las Personas la aplicación y la observancia plena de la Ley de Idiomas Nacionales.

De esa cuenta, el tipo de investigación realizada constituye una investigación Jurídico Descriptiva, que busca descomponer un problema jurídico en sus diversos aspectos, estableciendo relaciones y niveles que ofrezcan una mejor imagen del funcionamiento de una norma o una institución pública, que para el caso de la presente tesis, se traduce en los obstáculos al funcionamiento de un sistema normativo en materia de derechos lingüísticos de los pueblos indígenas dentro del ámbito de la administración pública, entendiendo así la labor del Registro Nacional de las Personas.

Los sujetos de la investigación, fuente primaria de información, fueron elegidos en relación a la labor que desempeñan dentro de la institución estudiada, a efectos de que estuviera dentro de sus posibilidades contar con conocimientos relacionados a la observancia y aplicación de la Ley de Idiomas Nacionales por parte del Registro. En ese orden de ideas, los sujetos que completaron los instrumentos, fueron personas que desempeñaban funciones de administración y atención al usuario dentro de la entidad, a fin de que la información obtenida fuera coherente entre el escenario administrativo, y el escenario funcional del RENAP.

Así mismo, los sujetos fueron seleccionados en las sedes del Registro ubicadas en los municipios de Jacaltenango, Huehuetenango y Guatemala, por ser en estos lugares donde directamente se tiene contacto con la prestación del servicio investigado.

Habida cuenta de lo anterior, las personas entrevistadas tenían los siguientes cargos: Registrador Civil, Operador Registral y Jefe del Registro Civil de las Personas.

En cuanto a los instrumentos utilizados en la recopilación de información para la presente tesis, se consideró idónea la utilización de una entrevista, la cual se realizó a los sujetos referidos anteriormente, y que se caracterizó por ser una entrevista compuesta por preguntas abiertas, relacionadas al quehacer cotidiano de los sujetos entrevistados desde la perspectiva del personal de la institución; con el sistema de preguntas cruzadas que permitieran relacionar los objetivos de la tesis con la información obtenida a través de ellas. Sin embargo, cabe destacar que, como se

mencionó en los límites de la investigación, dos de los sujetos entrevistados pese a haber mostrado disposición a realizar la entrevista, no concretaron el compromiso en las respuestas esperadas.

En otras palabras, la presente tesis pretende cumplir con el objetivo de analizar los obstáculos a la aplicación plena de la Ley de Idiomas Nacionales por parte del Registro Nacional de las Personas, así como ofrecer recomendaciones y alternativas que permitan vencerlos en aras de ofrecer al pueblo maya Popti', y a los pueblos indígenas guatemaltecos, en general, la posibilidad de recibir un servicio digno, eficiente y culturalmente pertinente, como lo dispone la Ley referida.

CAPÍTULO 1 PUEBLOS INDÍGENAS

1.1. Los pueblos indígenas

Los pueblos indígenas, alrededor del mundo son conceptualizados de diferentes maneras, en algunos países son pequeños núcleos aislados de población, en otros, en cambio, representan la mayor parte de la población nacional, como es el caso de Guatemala y Bolivia; estos pueblos pueden ser tribales o no tribales, aunque en la actualidad existen pautas que permiten diferenciar a un pueblo indígena de uno tribal; además pueden ser nómadas o sedentarios. Stephen Corry indica que “Los Pueblos Indígenas se componen de unos 370 millones de personas y por tanto constituyen la minoría más grande del planeta. Aproximadamente el 40% de ellos se pueden definir también como tribales”.¹

La afirmación de Corry resulta un poco escueta, pues no obstante que da una pincelada sobre lo que representan los pueblos indígenas del mundo, tiene deficiencias como el hecho de denominar a estos pueblos como las “minorías más grandes del planeta”, siendo que actualmente existen pautas que permiten diferenciar a un pueblo indígena de una minoría como la que indica el autor.

Definir a los pueblos indígenas ha sido una tarea difícil para los estudiosos del tema, en distintos niveles y desde distintas perspectivas, pues existen demasiados factores que deben tomarse en cuenta para ofrecer una definición completa y satisfactoria sobre lo que respecta a dichas poblaciones, sin embargo, casi todas las definiciones concuerdan en varios elementos importantes tales como su existencia precolonial en un espacio geográfico determinado, su vínculo con el territorio que habitan y las desiguales relaciones interétnicas que enfrentan desde la colonia.

¹Corry, Stephen, *Pueblos Indígenas para el mundo del mañana*. España. Editorial Círculo Rojo. 2014. Página 18.

Para la comunidad internacional signataria del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los pueblos indígenas son: “Pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de ascender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas”.²

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), en una publicación realizada con ocasión del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, citado por Yolanda Sobero, resaltó que: “Los pueblos indígenas descienden de los habitantes originarios de muchas tierras y tienen culturas, religiones y formas de organización social y económica increíblemente diversas. Cabe distinguir por lo menos 5.000 grupos indígenas por sus diferencias lingüísticas y culturales y por su separación geográfica. Algunos son cazadores y recolectores, mientras que otros viven en ciudades y participan plenamente de la cultura de su sociedad nacional. Sin embargo, todas las poblaciones indígenas mantienen un vivo sentimiento de sus distintas culturas, cuya característica más destacada es su relación con la tierra”³

En relación a lo anterior hay que poner especial atención a los pueblos indígenas nómadas que existen en algunas partes del mundo, pues el elemento territorial a considerar en su caso es mucho más complejo al ilustrado en el párrafo anterior. Lo constituyen los espacios para caza, recolección, los corredores biológicos que atraviesan para el cambio de estaciones y los lugares que ocupan como sagrados para el ejercicio de su espiritualidad, como lo deja entrever Corry.⁴

² Organización Internacional del Trabajo. *Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*. Artículo 1, inciso b.

³Ebrary. Sobero, Yolanda. *Conflictos Étnicos: el caso de los pueblos indígenas*. España. 2006. Información disponible en el sitio web: <http://site.ebrary.com/lib/elibrorafaelandivarsp/reader.action?docID=10123651>, consultado el día 02/03/2016.

⁴ Corry, Stephen. *Óp. Cit.* Página 89.

El autor José Luis Gómez del Prado señala: “Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en parte de ellos. Constituyen ahora sectores no-dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales”.⁵

Es un error común confundir a los pueblos indígenas con las minorías poblacionales, pues hay quienes consideran que los pueblos indígenas son sectores minoritarios de la población de la que forman parte, y que por ende deben adecuar sus formas de vida a los de la porción mayoritaria de la sociedad en la que se desenvuelven, sin embargo, en ese sentido, los pueblos indígenas se diferencian de las minorías étnicas y de las minorías por cuestiones económicas, sociales y culturales, debido al vínculo ancestral que mantienen con el territorio en el que viven y, por una existencia en el mismo, previa a la colonización y conquista.

Stephen Corry agrega una útil diferenciación entre los pueblos indígenas y las minorías, y al respecto señala que: “Existen muchas similitudes entre minorías y pueblos indígenas pero también hay diferencias significativas. En la mayoría de los casos los pueblos indígenas constituyen entidades distintas dentro de los Estados en los que viven. La característica esencial que los diferencia de las minorías es el vínculo ancestral, precolonial, al territorio en el que viven”.⁶

Gómez del Prado expresa que los pueblos indígenas son pueblos y no simples sectores de una población homogénea, y fundamenta sus aseveraciones en el argumento de que estos: “son <<pueblos>> porque abarcan comunidades, distintas con una identidad

⁵ Gómez del Prado, José Luis. *Pueblos Indígenas, normas internacionales y marcos nacionales*. España. Universidad de Deusto. 2002. Página 23.

⁶ Corry, Stephen. *Óp. Cit.* Pág. 14

y una continuidad histórica que les une a las comunidades, tribus o naciones de su pasado ancestral. Son indígenas porque sus raíces ancestrales se alimentan de la tierra en la que viven”.⁷

Para complementar su definición sobre los Pueblos Indígenas, Gómez del Prado expresa que: “el vínculo ancestral e histórico con la tierra constituye, sin duda, el elemento que más distingue los pueblos indígenas de las minorías”.⁸

El investigador Wolfgang Küper, colaborador en investigaciones sobre pueblos indígenas ha mencionado en sus obras que: “la región latinoamericana y El Caribe o, más bien, toda América es multiétnica, multilingüe y multicultural. Sin embargo, en América Latina existen Estados altamente indígenas, en función de sus altas concentraciones de personas y de pueblos que a sí mismos se identifican como indígenas”.⁹

En conclusión, los pueblos indígenas son grupos poblacionales que se encuentran presentes en un determinado territorio al que se ven estrechamente vinculados por un pasado ancestral, una existencia previa a la conquista y colonización y una continuidad histórica que les ha permitido mantener sus formas de vida, sus prácticas culturales, políticas, lingüísticas, religiosas y su cosmovisión desde épocas precoloniales hasta la actualidad; y que generalmente forman parte de los sectores no dominantes de las sociedades en las que viven debido a factores como la discriminación, el etnocentrismo y el colonialismo que en ellas impera.

⁷Gómez del Prado, José Luis. *Óp. Cit.* Página 14

⁸*Ibíd.* Página 26.

⁹Ebrary. Küper, Wolfgang. *Pueblos indígenas y educación No. 54.* Ecuador. 2013. Información disponible en el sitio web: <http://site.ebrary.com/lib/elibrorafaelandivarsp/reader.action?docID=10820431&page=18&ppg=19>, consultado el día 02/03/2016.

1.2. Problemática y situación que enfrentan los pueblos indígenas en la actualidad

Siglos de colonialismo y discriminación han sumido a los pueblos indígenas de diferentes regiones del planeta en situaciones de vulnerabilidad extremas, los han hecho víctimas del odio y la segregación por parte de los pueblos dominantes, propiciando situaciones que los han condenado a sufrir exiliados de sus tierras ancestrales, desarraigados de su cultura y su idioma, reprimidos en el ejercicio de su espiritualidad, coartados en la práctica de su cosmovisión milenaria y otra serie de abusos que han causado un daño inmenso a estos pueblos marginados en todo el mundo.

Amnistía Internacional, un movimiento encaminado a la defensa de los derechos humanos y dignidad de las personas y los pueblos, da una pincelada de la difícil situación que atraviesan los pueblos originarios del mundo en la actualidad cuando dice: “En muchos países los pueblos indígenas siguen encontrando numerosos obstáculos cuando piden que se reconozcan legalmente sus derechos sobre sus tierras ancestrales. En muchos países, funcionarios estatales los desalojan por la fuerza o los amenazan continuamente con desalojarlos. Líderes indígenas y miembros de comunidades a menudo son víctimas de amenazas, intimidación y, en ocasiones, homicidio en conflictos relacionados con sus tierras. Estos conflictos usualmente involucran tanto a actores estatales como no estatales. Estos últimos están frecuentemente interesados en las tierras de los pueblos indígenas”.¹⁰

En efecto, los pueblos indígenas del mundo continúan padeciendo los estragos de la invasión y conquista de sus territorios, de la imposición forzada de sistemas sociales y culturales completamente diferentes a los suyos y de la discriminación racista que los ha llevado cerca de la asimilación y la eventual desaparición como culturas.

¹⁰Ebrary. Amnistía Internacional. *Sacrificar los derechos en nombre del desarrollo: los pueblos indígenas de América, bajo amenaza*. España. 2011. Información disponible en el sitio web: <http://site.ebrary.com/lib/elibrorafaelandivarsp/reader.action?docID=1051502>, consultado el día 02/03/2016.

En el continente americano, las violaciones a derechos de los pueblos indígenas son consecuencia de una arraigada actitud discriminatoria hacia los pueblos indígenas de América y de rechazo a su peculiar modo de ser, de ver el mundo y de comportarse que los actuales Estados democráticos han heredado de la historia y no han sabido neutralizar.¹¹

La Organización de las Naciones Unidas, a través de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos indica que, por desgracia, muchos pueblos indígenas siguen encontrando problemas diversos en la esfera de los derechos humanos y que de hecho el ejercicio de sus derechos dista de ser perfecto, siendo algunas de sus mayores dificultades la presión de que son objeto sus tierras, territorios y recursos naturales, bajo el pretexto del desarrollo.¹²

Actualmente los pueblos indígenas se encuentran en una situación muy vulnerable, puesto que, como lo indica la Organización de las Naciones Unidas, históricamente han sido marginados y discriminados en los Estados en los que viven, por lo que factores como el inequitativo reparto de la tierra, las políticas de asimilación, las corrientes etnocentristas, la explotación laboral y otros similares les han relegado a la pobreza, la desigualdad y el abandono.

Los pueblos indígenas en el mundo representan unos 370 millones de personas alrededor del planeta, por lo que constituyen una porción importante de la población mundial.¹³ La Organización de las Naciones Unidas señala que existen por lo menos 5,000 grupos indígenas compuestos de unos 370 millones de personas que viven en más de 70 países de cinco continentes.¹⁴

¹¹Loc. Cit.

¹² Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos. *Los pueblos indígenas y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas*. Estados Unidos. Organización de las Naciones Unidas. 2013. Pág. 9.

¹³ Corry, Stephen. *Óp. Cit.* Página 18.

¹⁴ Organización de las Naciones Unidas. Pueblos Indígenas. 2014. Información disponible en el sitio web: <http://www.un.org/es/globalissues/indigenous/>, consultado el día 18/08/2016.

Esos 370 millones de personas que forman parte de la población indígena del mundo representan, según la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas de la Organización de las Naciones Unidas, un 5% de la población mundial¹⁵, pero en contraste, representan también el 15% de la población pobre del planeta, con lo cual se evidencian las carencias que padecen en relación a las continuas violaciones de sus derechos.

Las desigualdades en estos casos responden a lo que se conoce como “vulnerabilidades estructurales”, que son aquellas que ocurren cuando las instituciones sociales y jurídicas, las estructuras de poder, los espacios políticos o las tradiciones y las normas socioculturales no sirven a todos los miembros de la sociedad de igual modo, así como cuando se crean barreras estructurales para algunas personas o grupos a la hora de ejercer sus derechos y opciones¹⁶, situación que ha ocurrido con los pueblos indígenas alrededor del mundo en repetidas ocasiones.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo reconoce que los pueblos indígenas generalmente son vulnerables a prácticas discriminatorias, tienen un acceso limitado a los sistemas de justicia oficial y se ven afectados por el legado de la represión y los prejuicios que como grupo han sufrido en el pasado.¹⁷

La ONU indica que estos pueblos son considerados como uno de los grupos menos favorecidos del mundo, pues han sido excluidos de los procesos de toma de decisiones, han sido marginados, explotados, asimilados por la fuerza y sometidos a represión, tortura y asesinato cuando levantan la voz en defensa de sus derechos. Asimismo que a menudo, por miedo a la persecución, se convierten en refugiados, y a veces tienen que ocultar su identidad y abandonar su idioma y sus costumbres tradicionales.¹⁸

¹⁵Tauli-Corpus, Victoria. *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas al Consejo de Derechos Humanos: Derechos de las Mujeres y las Niñas Indígenas*. 2015. Pág. 7.

¹⁶ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). *Sostener el Progreso Humano: reducir vulnerabilidades y construir resiliencia*. Informe sobre Desarrollo Humano. Estados Unidos. 2014. Pág. 5.

¹⁷*Ibíd.* Pág. 7.

¹⁸ Organización de las Naciones Unidas. *Pueblos Indígenas*. 2014. Información disponible en el sitio web: <http://www.un.org/es/globalissues/indigenous/>, consultado el día 18/08/2016.

En cuanto al aspecto laboral, los pueblos indígenas se encuentran generalmente expuestos a malas condiciones de trabajo, a poco acceso a las oportunidades laborales, a la explotación y a las malas condiciones salariales. En América Latina, por ejemplo, se ha dicho que la diferencia salarial entre los pueblos indígenas y el resto de la población es del 38%¹⁹

Se ha mencionado con anterioridad la importancia del vínculo que existe entre los pueblos indígenas y la tierra, en los territorios en que habitan; de esa cuenta que los principales problemas que en la actualidad y a nivel mundial afectan a las poblaciones indígenas son, entre otras, el irrespeto a las medidas que protegen sus territorios ancestrales, las tendencias económicas internacionales que no toman en cuenta a las poblaciones originarias al abogar por la suscripción de tratados y acuerdos comerciales, así como el trabajo en situación de desigualdad.²⁰

De igual forma, en la actualidad, las mujeres y las niñas indígenas sufren de un mayor grado de marginación, debido a la vulnerabilidad que les representa, primero ser indígenas y luego ser mujeres, dos de los sectores más desfavorecidos y discriminados de la población mundial.

La Relatora Victoria Tauli-Corpuz, señala que “las mujeres indígenas se enfrentan a una gran diversidad de violaciones de sus derechos humanos, multifacéticas y complejas, que se refuerzan mutuamente. Tal diversidad de tipos de violaciones está relacionada con múltiples y concomitantes formas de vulnerabilidad, como estructuras de poder patriarcales; numerosas formas de discriminación y marginación basadas en el género, la clase, el origen étnico y las circunstancias socioeconómicas, y violaciones del derecho a la libre determinación y el control de los recursos, tanto históricas como actuales”.²¹

¹⁹ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. *Panorama General. Informe sobre Desarrollo Humano: Trabajando al Servicio del Desarrollo Humano*. Estados Unidos. 2015. Pág. 15.

²⁰Tauli-Corpuz. Victoria. Informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas relativo a las repercusiones de las inversiones internacionales y el libre comercio sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas. 2015. Pág. 11.

²¹Tauli-Corpuz. Victoria. *Óp. Cit.* Pág. 4.

Además de las mujeres y niñas indígenas, aquellos que habitan las áreas rurales son también doblemente amenazados, Otilia Lux de Cotí considera que los pueblos indígenas que habitan en áreas rurales son los más amenazados por los factores discriminatorios.²²

La marginación que han padecido los pueblos indígenas ha sido extrema, la carencia de oportunidades de desarrollo y las condiciones inhumanas en las que a muchos se les ha condenado a vivir han contribuido de manera negativa al empobrecimiento y discriminación de las comunidades originarias de los países actuales.

En ese orden de ideas, los pueblos indígenas de hoy atraviesan serios problemas, derivados en su mayor parte del escaso cumplimiento de sus derechos fundamentales y de la débil institucionalidad de los Estados en materia de protección y garantía de los mismos.

Felipe Gómez Isa se refiere acertadamente a la realidad de los problemas que enfrentan estos pueblos en el reconocimiento y respeto de sus derechos a lo interno de los países en los que viven cuando dice: “Nos encontramos en una época en la que el debate sobre la implementación de los derechos de los pueblos indígenas es un debate global. Las realidades siguen siendo muy diversas y desiguales en un mundo que, a pesar de los reconocimientos normativos y jurisprudenciales, se resiste al momento definitivo de la implementación de los derechos y de las transformaciones políticas, sociales, económicas y jurídicas que dicha implementación provocará en todos los países con pueblos indígenas entre sus fronteras”.²³

²²Ebrary. Lux de Cotí, Otilia. Gobernabilidad y pueblos indígenas. Costa Rica. 2010. Información disponible en el sitio web: <http://site.ebrary.com/lib/elibrorafaelandivarsp/reader.action?docID=10559865>, consultado el día 02/03/2016.

²³Ebrary. Gómez Isa, Felipe y Mikel Berraondo, eds. *Los derechos indígenas tras la Declaración: el desafío de la implementación*. España. 2012. Información disponible en el sitio web: <http://site.ebrary.com/lib/elibrorafaelandivarsp/reader.action?docID=10832237>, consultado el día 02/03/2016.

El citado autor evidencia que las nuevas corrientes de derechos humanos exigen de los Estados cambios radicales en sus ordenamientos jurídicos y en su comportamiento político para con los pueblos nativos que viven en los respectivos territorios que administran, sin embargo, más allá de la pantalla internacional, a lo íntimo de cada país, los cambios no están llegando a tiempo ni acordes a las necesidades de los pueblos. Es necesario que los Estados comiencen a adoptar medidas adecuadas y certeras para solventar la profunda desigualdad que sufren actualmente los pueblos indígenas dentro de los países en que viven y se desarrollan.

En ese mismo orden de ideas, el autor señala que: “permanentemente surgen nuevos desafíos que se van sumando a la larga lista de desafíos ya existentes y en muchos casos pudiera parecer que, lejos de avanzar en la implementación de los derechos de los pueblos indígenas se está retrocediendo de manera muy seria. Y señala que lo importante de este proceso es la determinación de los pueblos indígenas”.²⁴

Afortunadamente, estos pueblos han tomado el protagonismo en la lucha por el reconocimiento de sus derechos y se han hecho escuchar ante el mundo exigiendo respeto y dignidad, así como inclusión dentro de sistemas sociales que durante siglos los han excluido, marginado y empobrecido.

Es un hecho que los Estados, dentro de la sociedad occidental, han manejado políticas públicas tendientes a destruir la identidad de los pueblos originarios, si no a través de la asimilación, a través de la represión directa, a través de la represión indirecta, o a través de la estigmatización de los mismos, cuya consecuencia se traduce en la negación de sus propias culturas, identidades y costumbres, en el abandono de su cosmovisión y de sus manifestaciones espirituales, una de las problemáticas abordadas por el autor Guillermo Bonfil y otros investigadores.²⁵

²⁴ *Loc. Cit.*

²⁵ Bonfil, Guillermo y otros. *América Latina: Etnodesarrollo y Etnocidio*. Costa Rica. Ediciones Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. 1982. Página 149.

Existe otro problema que los pueblos indígenas enfrentan con mayor fuerza desde la segunda mitad del siglo XX²⁶, el problema de la globalización, el consumismo y el surgimiento de otras corrientes económicas que empobrecen a las masas y enriquecen a unos pocos a costas de los más vulnerables y débiles.

El problema con los fenómenos descritos, es que no han sabido manejarse con pertinencia cultural en cuanto a su recepción y apropiación por parte de las poblaciones indígenas, y por esa razón sus efectos han sido, en muchos casos, devastadores para la forma de vida y la cosmovisión de estos pueblos, ya que muchas prácticas que a través de tales fenómenos se introducen, son en muchos sentidos incompatibles con las prácticas tradicionales.

Gómez Isa considera que: “Vivimos una época de cuestionamiento de los derechos humanos, en la que muchos Estados consideran que el marco internacional de derechos humanos obstaculiza los avances de la globalización económica y de los nuevos contextos político-económicos que se requieren después de la última gran crisis económica de mediados de la primera década del siglo XXI”.²⁷

No obstante lo anterior, no todos los escenarios son funestos para los pueblos indígenas de hoy, existen también grandes conquistas de los pueblos nativos en la consecución de sus fines y sus luchas. La aprobación de diferentes convenciones y tratados internacionales en materia de derechos de los pueblos han sido algunas de las victorias más significativas de los movimientos instados por los mismos y el reconocimiento institucional de los Estados, aunque sea en una pequeña escala, de los derechos que les son inherentes a los pueblos originarios y que poco a poco va aumentando su aceptación social y estatal.²⁸

²⁶ *Ibíd.* Página 158.

²⁷ Ebrary. Gómez Isa, Felipe y Mikel Berraondo, eds. *Los derechos indígenas tras la Declaración: el desafío de la implementación*. España. 2012. Información disponible en el sitio web: <http://site.ebrary.com/lib/elibrorafaelandivarsp/reader.action?docID=10832237>, consultado el día 02/03/2016.

²⁸ Hernández, Daniela María y otros. *Monografías del Derecho de los Pueblos Indígenas Tomo I*. Guatemala. Editorial Cara Parens. 2014. Página 346.

Lux de Cotí señala que los problemas de los pueblos indígenas radican, principalmente, en la imposición de un sistema diferente en tantos aspectos al suyo, y en ese orden de ideas dice: “El sistema y el modelo económico, así como la tenencia de la tierra y el sistema político de nuestros países ha dado lugar a que persistan las desigualdades, la discriminación de las mujeres y el racismo contra los pueblos indígenas”.²⁹

Es importante que los pueblos originarios encuentren factores propicios para el desenvolvimiento de sus sociedades y para el ejercicio de sus prácticas culturales y de identidad en los Estados en que viven, es por ello que para los pueblos indígenas el principal escenario para la protección y promoción de sus derechos humanos sigue siendo el espacio del Estado nacional y sus instituciones judiciales, políticas y legislativas.³⁰

Las observaciones que los diferentes comités de Derechos Humanos han hecho a países como Guatemala³¹, evidencian que esos pueblos continúan sumidos en la pobreza y en el abandono del Estado, que los discrimina, los margina y asimila, muchas veces sin siquiera notarlo como consecuencia del arraigado racismo que reviste a las instituciones gubernamentales, incluso a las más descentralizadas que tienen contacto directo con las comunidades de pueblos originarios en las zonas rurales de los países.

El escenario es parecido en todos los países del mundo con pueblos indígenas dentro de sus fronteras, varían de un continente a otro y de una región a otra. Sin embargo, Jaime Orúa refiere que: “la misma problemática que aqueja a los pueblos indígenas

²⁹Ebrary. Lux de Coti, Otilia. *Gobernabilidad y pueblos indígenas*. Costa Rica. 2010. Información disponible en el sitio web: <http://site.ebrary.com/lib/elibrorafaelandivarsp/reader.action?docID=10559865>, consultado el día 02/03/2016.

³⁰Ebrary. Gómez Isa, Felipe y Mikel Berraondo, eds. *Los derechos indígenas tras la Declaración: el desafío de la implementación*. España. 2012. Información disponible en el sitio web: <http://site.ebrary.com/lib/elibrorafaelandivarsp/reader.action?docID=10832237>, consultado el día 02/03/2016.

³¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Recopilación de Instrumentos y Documentos Internacionales sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Guatemala. 2004. Página 73.

desde tiempo atrás sigue incidiendo en sus derechos humanos en distintas partes del mundo”.³²

Para Oráa, “Persisten la cuestión del incompleto acceso a la justicia de los pueblos indígenas y la brecha de la implementación entre la legislación y su aplicación efectiva; así como sus bajos niveles de desarrollo social y humano”.³³ Es necesario que los Estados comiencen a impulsar el cambio que se ha iniciado a nivel internacional, para poder mejorar la realidad actual de los pueblos originarios, alcanzar una convivencia intercultural, respetuosa y garante de la diversidad cultural y lingüística que caracteriza al planeta.

La convivencia intercultural es otro de los grandes retos que enfrentan los Estados alrededor del mundo. En América, son pocos los países que han incursionado en la experiencia de la multi e interculturalidad. Bolivia, México y Guatemala, son algunos de los países que cada vez más se involucran activamente en temas de convivencia pacífica e intercultural entre los pueblos; sin embargo, el camino es largo y deben sortearse arraigados prejuicios y estereotipos que giran en torno a los pueblos originarios para alcanzar la convivencia ideal de los mismos en los Estados multinacionales que se configuran y se van reconociendo en la actualidad.

Wolfgang Küper estableció que: “las democracias en América Latina conocen las realidades multiculturales, sin embargo son escasos los países que enfrentan la realidad de sus sociedades ante el desafío denominado interculturalidad. No basta solo conocer estas realidades, sino respetarlas, fortalecerlas y promoverlas como identidades nacionales para facilitar los cambios que orienten a nuevas relaciones, a diálogos, aperturas y comprensiones profundas para descubrir al otro”.³⁴

³²Ebrary. Oraá, Jaime y Felipe Gómez Isa. *La declaración universal de derechos humanos*. España. 2008. Información disponible en el sitio web: <http://site.ebrary.com/lib/elibrorafaellandivarsp/reader.action?ppg=44&docID=10732273&tm=1460566425463>. Consultado el día 13/04/2016.

³³*Loc. Cit.*

³⁴Ebrary. Küper, Wolfgang. *Pueblos indígenas y educación No. 54*. Ecuador. 2013. Información disponible en el sitio web:

1.2.1. Los pueblos indígenas en Guatemala

Guatemala es un país multicultural, plurilingüe e intercultural, en el que conviven cuatro pueblos con características culturales e identidades propias, tres de ellos considerados pueblos originarios: el pueblo Maya, el Xinka y el Garífuna. Para Demetrio Cojtí Cuxil: “La nación guatemalteca está constituida por cuatro Pueblos definidos por sus raíces civilizatorias: los Ladinos o Mestizos de raíz latina, los Mayas, los Xinkas de raíz no Maya y los Garífunas de raíz afrocaribeña. De ahí que Guatemala sea de hecho, un país multiétnico, pluricultural y multilingüe”.³⁵

En Guatemala, el pueblo maya es el pueblo indígena más numeroso y grande, algunos autores señalan que los mayas se subdividen en 21 comunidades o grupos étnicos, pero en total, constituyen 30 a tomar en cuenta las nacionalidades que están en México, Belice, Honduras y El Salvador.³⁶ Los Xinkas y los Garífunas son los otros dos pueblos originarios que comparten el territorio guatemalteco, y aunque son menos numerosos que el pueblo maya, representan un importante sector de la población nacional.

La situación que los pueblos indígenas han vivido en el país ha sufrido transformaciones a través de la historia de la región, de esa cuenta Armando Villatoro Pérez indica que durante la época colonial, los Pueblos Indígenas de Guatemala fueron víctimas del desarraigo cultural, de la marginación y la esclavitud. Sometidos a sistemas de encomiendas y repartimientos que utilizaron los colonos para explotar su mano de obra, reducidos a “Pueblos de Indios” con el objeto de obtener tributos y evangelizarles, desarticulados en sus formas de organización política, espiritual y social, así como de sus formas de interacción con la tierra.³⁷

<http://site.ebrary.com/lib/elibrorafaelandivarsp/reader.action?docID=10820431&page=18&ppg=19>, consultado el día 02/03/2016.

³⁵Cojtí Cuxil, Demetrio. *El Movimiento Maya en Guatemala*. Guatemala. Editorial Cholsamaj. 1997. Página 18.

³⁶*Loc. Cit.*

³⁷ Villatoro Pérez, Armando. *El Campesinado y la Cuestión Étnico Nacional en Guatemala*. México. Castellanos Editores. 2009. Página 32.

Terminada la colonia, una época independiente de nacientes naciones centroamericanas tuvo también su impacto en las formas de vida y la situación de los pueblos indígenas; nuevas políticas públicas, el conflicto entre liberales y conservadores, la búsqueda del desarrollo oligárquico, entre otras cosas, sumieron a los pueblos originales aún más en la precaria condición en que vivían ya desde la colonia.

Desde 1821 hasta la década de 1940 los Pueblos Indígenas padecieron más de cien años de explotación y miseria, abandono y olvido por parte de las clases más privilegiadas y dominantes del país, la configuración de Estados Nacionales en los territorios centroamericanos trajo consigo políticas de identidad nacional que amenazaron severamente a los pueblos originarios con la asimilación cultural a una cultura mestiza que proyectara la hegemonía de la sociedad nacional hacia el exterior. Con la Revolución de Octubre del año de 1944, sin embargo, el panorama comienza una nueva etapa de cambio para los pueblos indígenas guatemaltecos.³⁸

La existencia de los pueblos indígenas en Guatemala se ha consolidado con el tiempo. Más de veinte idiomas mayas, más el Xinka y el Garífuna se hablan en el país. Sus costumbres y valores se transmiten de generación en generación. La Constitución Política de 1985 reformó el tema de los pueblos indígenas a través de su reconocimiento y respeto y los acuerdos de paz, sobre todo el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas marcó una importante pauta para el mejoramiento de las condiciones en las que estos pueblos se habían venido desarrollando durante el siglo XX.³⁹

La Carta Magna reconoce que Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya, los xinkas y los garífunas. El Estado, a través de su Constitución, reconoce, respeta y promueve sus

³⁸ *Loc. Cit.*

³⁹ Hernández, Daniela María y otros. *Monografías del Derecho de los Pueblos Indígenas Tomo I.* Guatemala. Editorial Cara Parens. 2014. Página 419.

formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígenas en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.⁴⁰

Entre 1944 y 1960 se dieron cambios importantes para los pueblos indígenas de Guatemala, sobre todo por el mejoramiento generalizado de sus condiciones de vida, una mejor estructura organizativa y una mayor visibilidad de la problemática que les había venido aquejando desde hacía siglos atrás. Sin embargo, a partir de 1960 y sobre todo durante la década de 1980 inició una dura etapa de represión para estos pueblos, que padecieron un devastador conflicto armado justificado en luchas ideológicas, y que devino en terribles ofensivas militares contra la población civil guatemalteca, especialmente los sectores indígenas del país.⁴¹

En la actualidad, el poco acceso a la tierra, la negación del derecho a disponer de la misma según sus prácticas culturales y en comunidad, la explotación inhumana de su mano de obra para trabajar en condiciones insalubres y mal pagadas, así como la fuerte discriminación que aún padecen, son los principales factores que afectan a estos pueblos en países como Guatemala.

Los pueblos indígenas de hoy se enfrentan aún al fantasma del colonialismo en Guatemala. La problemática que los asedió durante la época colonial subsiste al día de hoy aunque en muchas ocasiones de forma más disimulada. Señala Cojtí Cuxil que “Guatemala es una sociedad que reclama estar organizada conforme a los parámetros de una Democracia Liberal. Sin embargo, y desde el punto de vista del Mayanismo, cultiva y mantiene una situación de colonialismo interno.”⁴² Los pueblos mayas de la actualidad continúan sufriendo las consecuencias de la colonia, y hace falta aclarar que también lo hacen los pueblos Garífuna y Xinka del suroriente y la costa atlántica del país.

⁴⁰ Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala y sus reformas*. 1985. Artículo 66.

⁴¹ Hernández, Daniela María y otros. *Óp. Cit.* Página 429.

⁴² CojtíCuxil, Demetrio. *Óp. Cit.* Página 23.

Resulta evidente que las necesidades y los problemas siguen siendo similares a los que enfrentaban los pueblos originarios de Guatemala en la época colonial: la pobreza extrema, la desnutrición, la marginación y la discriminación, el racismo, el etnocidio y la invasión de sus territorios para las actividades agrícolas, mineras y energéticas, que fueron motivo del despojo que sufrieron durante la colonia.

Actualmente en Guatemala, los Pueblos Indígenas sufren una marginación basada en prejuicios étnicos y estigmas raciales que han servido para legitimar las acciones que han tendido a despojarlos de sus tierras, sus recursos, su cultura y a explotar su mano de obra de formas injustas e inhumanas. Sin embargo, estos pueblos han encontrado también panoramas esperanzadores, pues cada vez más encuentran las oportunidades y las herramientas para hacer de Guatemala un país más incluyente y justo para todos.

1.2.1. a. El pueblo maya Popti'

Los pueblos de filiación maya, como se ha dicho con anterioridad en el presente capítulo, son pueblos indígenas americanos que han habitado históricamente el sur de Mesoamérica y casi la totalidad del territorio guatemalteco actual. Entre los pueblos de ascendencia maya de Guatemala se encuentra el pueblo Popti', conformado por la población indígena de un área pequeña al oeste de la Sierra de los Cuchumatanes, en el departamento de Huehuetenango y algunas reducidas regiones del vecino Estado mexicano de Chiapas.

La Comunidad Maya Popti' o región Huista, como la llaman otros, se conforma de los siguientes municipios: Jacaltenango, Concepción Huista, San Antonio Huista, Santa Anta Huista, Nentón, La Democracia y Unión Cantinil. Asimismo, son de habla Popti' las comunidades de Guadalupe Victoria, Paso Hondo y Ocotál, del Estado de Chiapas, en México.⁴³

⁴³ Academia de Lenguas Mayas de Guatemala y Oxlajuuj Keej Maya' Ajtz'iib'. *Stz'ib'nheb'anilAb'xub'alPopti': Gramática Normativa Popti'*. Guatemala. Centro Educativa y Cultural Maya Cholsamaj. 2007. Pág. 21.

De los municipios de habla Popti', Jacaltenango es el centro cultural y político de antaño respecto a los lugares circunvecinos⁴⁴, por ello es el municipio que mayor cantidad de habitantes mayas posee en la actualidad, en su mayoría hablantes del idioma maya Popti', idioma estrechamente ligado al Protomaya original y que es ampliamente usado en la región anteriormente señalada como Huista.

⁴⁴*Loc. Cit.*

CAPÍTULO 2

DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

2.1. Derechos específicos de los pueblos indígenas

Debido a los altos índices de marginación, racismo y discriminación que históricamente han padecido los pueblos indígenas alrededor del mundo, estos han sido protegidos a través de una serie de reconocimientos de derechos específicos que les corresponden particularmente a ellos por ser derechos que tienden a garantizar la permanencia de sus formas de vida desde sus culturas respectivas, así como el respeto hacia ellas.

En relación al pleno goce individual y colectivo de sus derechos, los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales reconocidas en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de Derechos Humanos.⁴⁵ Los pueblos indígenas y tribales deben gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación”.⁴⁶

Los derechos específicos de los Pueblos Indígenas protegen especialmente a los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidades que pertenecen a dichos pueblos.⁴⁷ Esto es así porque estos sectores de la población, generalmente padecen de un doble estigma, el de ser indígenas y pertenecer a uno de esos otros sectores vulnerables de la sociedad, por lo que se hace necesario protegerles de manera especial, para compensar la profunda e histórica desigualdad.

De manera general, los pueblos indígenas deben gozar de derechos como la educación, la vida, la salud, el desarrollo integral, la cultura, el trabajo, la seguridad y

⁴⁵ Organización de las Naciones Unidas. *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Artículo 1.

⁴⁶ Organización Internacional del Trabajo. *Óp. Cit.* Artículo 3.1.

⁴⁷ Organización de las Naciones Unidas. *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Artículo 22.

todos aquellos derechos que son fundamentales para la vida digna de los seres humanos, sin discriminación alguna.

Jesús Rodríguez Zepeda entiende la no discriminación como el derecho de toda persona a ser tratada de manera homogénea, sin exclusión, distinción o restricción arbitraria de tal modo que se le haga posible el aprovechamiento de sus derechos y libertades fundamentales y el libre acceso a las oportunidades socialmente disponibles.⁴⁸ Es en ese sentido, que los pueblos indígenas deben poder gozar de sus derechos, tanto colectiva como individualmente, sin ningún tipo de discriminación que, como ha sido hasta ahora, restrinja el correcto ejercicio de los mismos.

Los diferentes instrumentos internacionales que regulan lo relativo a los derechos específicos de los Pueblos Indígenas, casi de manera homogénea y general, reconocen derechos recurrentes tales como: el Derecho a determinar su propia identidad o pertenencia de acuerdo a sus costumbres y tradiciones; derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena sin sufrir por ello discriminación; derecho a conservar y proteger el medio ambiente que les rodea y la capacidad de sus tierras y recursos naturales; derecho a conservar y fortalecer sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales; derecho a participar en la toma de decisiones cuando estas afecten sus derechos, derecho a ejercer el Desarrollo según sus preceptos culturales; a recibir reparación o restitución cuando han sufrido un daño por parte de los Estados en que viven; derecho a ser consultados y a ser informados de sus derechos y obligaciones desde sus culturas,⁴⁹ entre otros.

Los Pueblos Originarios tienen derecho a la nacionalidad; al mejoramiento de sus condiciones de vida, sus medios de subsistencia, sus condiciones sociales; derechos laborales; protección de los niños indígenas debido a la explotación infantil; derecho a

⁴⁸ Rodríguez Zepeda, Jesús. *Definición y concepto de la no discriminación*. México. Red El Cotidiano. 2006. Pág. 29.

⁴⁹ Organización de las Naciones Unidas. *Cuadro Comparativo entre el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas*. Guatemala. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. 2010.

laborar sin discriminación, en condiciones seguras y en ambientes libres de acoso sexual; derecho a la salud, acceso a servicios de salud con pertinencia cultural, uso de la medicina tradicional y comunitaria; derecho a la educación desde sus propias culturas y desde sus propios idiomas, acceder a la educación sin discriminación, a recibir una educación con respeto hacia la cosmovisión indígena y la diversidad cultural, entre otros.⁵⁰

Debido a su importancia como pilar de la cultura y la cosmovisión, el idioma es un bien jurídico especialmente tutelado por los instrumentos jurídicos tanto internacionales como nacionales a lo interno de cada país, aunque generalmente se le dedican escasas regulaciones. En relación al idioma, los pueblos indígenas tienen derecho, entre otras cosas, a: utilizar, revitalizar, fomentar, transmitir y fortalecer el propio idioma; de aprender el idioma oficial, de preservar los idiomas indígenas, de educarse y educar en sus propios idiomas, de acceder a medios de información en tales idiomas, entre otros.⁵¹

Los pueblos originarios tienen derecho a la cultura y al patrimonio cultural, de los cuales se derivan, entre otros, el derecho a: salvaguardar la cultura, al reconocimiento de sus expresiones culturales, a sus propias instituciones culturales, a la no asimilación de su cultura, a la práctica y revitalización de sus costumbres culturales, a la reparación frente a despojos culturales, a la educación desde su propia cultura, a la diversidad cultural, a la revitalización, utilización, fomento y transmisión de su historia, idiomas, tradiciones, filosofías, escritura y literatura, además de la protección de su patrimonio cultural.⁵²

Los pueblos originarios tienen también derecho a: su identidad cultural; a que se protejan sus valores espirituales, a que se respete su relación espiritual con las tierras y los territorios, derecho a decidir prioridades considerando su bienestar espiritual,

⁵⁰ *Ibíd.* Página 38

⁵¹ *Ibíd.* Página 36.

⁵² *Ibíd.* Página 38.

derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y costumbres, entre otros a que hace alusión la Organización de las Naciones Unidas.⁵³

2.2. Instrumentos que protegen los derechos de los pueblos indígenas en Guatemala

Los Derechos Específicos de los Pueblos Indígenas contenidos en el apartado anterior, así como otros derechos de aplicación general por ser aplicables a todos los seres humanos, sin distinción alguna, se encuentran contenidos en una serie de instrumentos jurídicos de carácter internacional, así como en cuerpos normativos de carácter nacional que, para el caso de Guatemala, emanan de la actividad legislativa interna del país.

Existen relativamente pocos instrumentos jurídicos tendientes a la protección, garantía y respeto de los derechos de los pueblos indígenas guatemaltecos, sin embargo, cada uno de los instrumentos existentes representa una conquista de las luchas de los movimientos indígenas del país, así como una herramienta para buscar el pleno goce y la plena vigencia de tales derechos.

A nivel nacional, para el caso de Guatemala, existen los siguientes cuerpos normativos:

2.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala es el cuerpo normativo supremo dentro del ordenamiento jurídico interno del país, entró en vigencia en el año de 1985, en la época más cruda de un conflicto armado que representó algunas de las violaciones más graves a derechos humanos, especialmente de las comunidades de los pueblos indígenas guatemaltecos.⁵⁴

⁵³ *Ibíd.* Página 50.

⁵⁴ Hernández, Daniela María y otros. Óp. Cit. Página 407.

La Constitución Política de la República es el más importante instrumento jurídico de salvaguarda de los derechos fundamentales de los pueblos originarios de Guatemala, pues es el texto supremo del cual derivan otros instrumentos jurídicos que vienen a completar, en cierta medida, las regulaciones y normas en relación a la protección, respeto y garantía de los derechos de los pueblos nativos.

El texto constitucional, en su parte dogmática, establece derechos fundamentales que por ser de carácter general aplican a los pueblos originarios guatemaltecos, sin embargo, en su título segundo, sección tercera del capítulo segundo, de los artículos 66 al 70, regula derechos específicamente reconocidos a los pueblos indígenas del país, entre los que se encuentran la protección a los grupos étnicos, la protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas, la garantía de tierras para comunidades indígenas y la protección de los trabajadores indígenas que son trasladados fuera de sus comunidades.⁵⁵

No obstante que pareciera ser que la normativa constitucional no es suficiente para proteger los derechos que los pueblos originarios ostentan, el artículo 44 del texto constitucional abre la puerta para que los mismos se complementen con derechos contenidos en otros instrumentos jurídicos. La Constitución Política de la República, en el artículo mencionado, establece que: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana”.⁵⁶

La actual Constitución Política de la República de Guatemala, no obstante que es un texto constitucional pionero en el país en relación a su carácter humanista, posee algunas falencias en lo relativo a los pueblos indígenas, su concepción y sus derechos, pues desde la época de su promulgación hasta el día de hoy, han existido avances significativos a los que, por su complejo sistema de reformas, no se ha podido adecuar

⁵⁵ Corte de Constitucionalidad. *Constitución Política de la República de Guatemala con Notas de Jurisprudencia*. Guatemala. Editorial Serviprensa. 2015. Página 147.

⁵⁶ Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala y sus reformas*. Guatemala. 1985. Artículo 44.

de la manera más óptima y por lo tanto, en algunos puntos, el cuerpo normativo constitucional resulta poco técnico e impreciso, sobre todo en cuanto a la delimitación de los alcances de los derechos de los pueblos originales que viven en Guatemala y el concepto que en el texto se maneja de ellos.

2.2.2. Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas

El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas es un instrumento jurídico de carácter normativo que se consiguió a raíz del Conflicto Armado Interno en Guatemala, fue uno de los puntos fundamentales que se trataron como condición para la paz, luego de 36 años de guerra que dejaron el país asolado por la muerte, el sufrimiento, la pobreza, la desigualdad y otra serie de factores que frenaron el desarrollo que desde la revolución de 1944 se había venido desarrollando.

Para los signatarios del acuerdo, el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, el tema de identidad y derechos de los pueblos indígenas constituía un punto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y futuro de Guatemala.⁵⁷ Esto se entiende si se ve en retrospectiva la historia del país y la situación precaria en que los pueblos indígenas se habían mantenido desde la colonia hasta ese momento, puesto que las constantes violaciones a sus derechos y la negación continua de su identidad habían constituido uno de los ejes centrales de la marginación que estos pueblos habían y han venido padecido.

En el acuerdo se regulan temas de trascendencia para los pueblos originarios tales como: Identidad de los Pueblos Indígenas, la lucha contra la discriminación, los derechos de la mujer indígena, los derechos culturales, los derechos civiles, sociales, políticos y económicos, así como el tema de las comisiones paritarias. Entre los derechos culturales regulados por el acuerdo se encuentran: el derecho al idioma, a los nombres, apellidos y toponimias; a la espiritualidad, a los templos, centros ceremoniales

⁵⁷ Universidad Rafael Landívar. *Acuerdos de Paz*. Guatemala. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales. Tercera Edición. 1998. Página 77.

y lugares sagrados, al uso del traje, a la ciencia y la tecnología, a la reforma educativa y a los medios de comunicación masiva.⁵⁸

Este acuerdo, al igual que los otros que conforman los Acuerdos de Paz Firme y Duradera, es uno de los pilares sobre los que descansa la convivencia pacífica e intercultural en Guatemala, existen grandes logros y especiales avances en la consecución de determinados puntos tratados en este instrumento, como la tipificación del delito de discriminación en el Código Penal guatemalteco, la creación de la Ley de Idiomas Nacionales y la perspectiva intercultural que en los primeros años del siglo XXI se ha venido adoptando, cada vez en una mayor medida, por las instituciones estatales y privadas que de una u otra forma interactúan con los pueblos indígenas del país.

A pesar de lo anterior, no debe confundirse el hecho de que existan avances significativos en materia del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, con el que se hayan satisfecho todos los puntos que el mismo cubre, puesto que aún se hace falta mucho camino que recorrer para lograr un verdadero respeto, garantía y permanencia de los derechos aludidos.

El acuerdo ha permitido poner sobre la mesa importantes discusiones sobre temas de multiculturalidad, multilingüismo, pluralismo jurídico, pluralismo espiritual, multiétnicidad y demás conexos que buscan la creación de una Guatemala más justa, inclusiva, participativa y democrática.

2.2.3. Ley de idiomas nacionales, decreto 19-2003 del Congreso de la República

La Ley de Idiomas Nacionales es un importante cuerpo normativo de carácter nacional que surge en Guatemala como parte de la necesidad de adoptar disposiciones legislativas y jurídicas tendientes a proteger, garantizar y respetar los derechos de los pueblos indígenas que viven en el país, sobre todo como una obligación asumida

⁵⁸ *Ibíd.* Página 96.

después de la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.⁵⁹

La Ley regula importantes cuestiones referentes a los idiomas indígenas que se hablan en el país y los reconoce como idiomas nacionales, normando así disposiciones tendientes a protegerlos, fortalecerlos, utilizarlos y difundirlos.

La Ley de Idiomas Nacionales, en su primer considerando expresa: “El Idioma es una de las bases sobre las cuales se sostiene la cultura de los pueblos, siendo un medio principal para la adquisición, conservación y transmisión de su cosmovisión, valores y costumbres, en el marco de las culturas nacionales y universales que caracteriza a los pueblos Mayas, Garífuna y Xinka”.⁶⁰ En ello radica la importancia de este cuerpo normativo que regula la protección a los idiomas vernáculos de Guatemala y los reconoce como idiomas nacionales.

La Ley contempla, en primer lugar el reconocimiento de los idiomas indígenas de Guatemala como idiomas nacionales, y luego, a partir de allí, su eventual protección, utilización y promoción. En ese sentido, la Ley de Idiomas Nacionales, en conjunto con el Reglamento de la misma, contiene preceptos mínimos encaminados al fin de salvaguardar los idiomas vernáculos guatemaltecos y contiene igualmente el desarrollo procedimental para cumplir con tales preceptos los preceptos.

Su cumplimiento es difícil de monitorear, puesto que la Ley de Idiomas Nacionales es relativamente escueta y no profundiza mucho en especificaciones técnicas y prácticas que permitan medir cuantitativamente un índice de cumplimiento de la misma, sin embargo, en la medida que las instituciones públicas y privadas se acojan a ella para darle cumplimiento y garantizar a los pueblos indígenas el goce pleno del ejercicio de su derecho al idioma, se puede determinar su cumplimiento en relación a la satisfacción de las necesidades de los hablantes en el ámbito de las instituciones que les sirven.

⁵⁹ Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Idiomas Nacionales*. Guatemala. 2003. Considerando III.

⁶⁰ *Ibíd.* Considerando I.

2.2.4. Ley de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, decreto 90-2005 del Congreso de la República

La Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala surge como una necesidad de los pueblos mayas que viven en el país de crear un ente institucionalizado encargado del estudio, la promoción y la regulación de los idiomas mayas hablados en Guatemala, con bases lingüísticas, sociolingüísticas, pedagógicas, psicológicas y económicas.⁶¹

La Ley de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala es importante dentro del marco jurídico nacional que protege los derechos de los pueblos indígenas porque a través de ella se da sustento jurídico a la institución que se encarga del estudio, análisis, regulación, promoción y divulgación de los idiomas mayas que se hablan en el país por las diferentes comunidades lingüísticas mayahablantes y de esa forma se garantiza el goce y la vigencia del derecho al idioma para los pueblos de origen maya en el país, uno de los derechos más importantes, por ser el idioma uno de los pilares sobre los que descansan la cultura y la cosmovisión originarias.

2.2.5. Ley de promoción educativa contra la discriminación, decreto 81-2002 del Congreso de la República

La discriminación y el racismo son constantes en el comportamiento de la sociedad guatemalteca, por lo que ha sido necesaria la adopción de medidas tendientes a erradicar la práctica de tales conductas en el comportamiento cotidiano de la sociedad, para alcanzar un ideal de paz, tolerancia, democracia participativa e interculturalidad.

La Defensoría de la Mujer Indígena de Guatemala ve en la Reforma Educativa, surgida a raíz de los Acuerdos de Paz Firme y Duradera, un componente esencial para la

⁶¹ Academia de Lenguas Mayas de Guatemala. *Historia de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala*. Guatemala. Información disponible en el sitio web: http://www.almg.org.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=7&Itemid=116, consultado el día 12/04/2016.

formación de nuevos ciudadanos y ciudadanas a través de la educación, que es el mejor medio para promover conocimientos, actitudes y valores que permitan mantener una vida comunitaria más pacífica e inclusiva.⁶² Es por ello, entre otras causas, que a raíz de la reforma educativa se han creado instrumentos jurídicos como la Ley de Promoción Educativa contra la Discriminación, que permita erradicar la práctica de dicho fenómeno del comportamiento de las y los guatemaltecos.

La República de Guatemala es un Estado pluriétnico, plurilingüe y multicultural, en donde el respeto entre las culturas, la libertad, la dignidad y los derechos, son aspectos fundamentales para las relaciones armónicas y tolerantes entre todos los habitantes”.⁶³ Lo anterior no se puede lograr mientras persista en el actuar colectivo del guatemalteco, el fenómeno de la discriminación, es por eso que se ha acudido a la educación, como el mejor medio para erradicar conductas inapropiadas y que solo obstaculizan la construcción de una cultura de paz entre los pueblos.

A nivel internacional, Guatemala ha aceptado convenios, tratados y declaraciones de protección y garantía de los derechos de los pueblos indígenas, siendo tales instrumentos los siguientes:

2.2.6. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes

La Defensoría de la Mujer Indígena de la Presidencia de la República, en relación al convenio dice: “El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales se refiere a principios básicos (generales) que deben existir para mejorar la calidad de vida de mujeres y hombres indígenas de manera equitativa”.⁶⁴

⁶² Presidencia de la República. *Derechos Específicos de las Mujeres Indígenas*. Guatemala. Defensoría de la Mujer Indígena. 2009. Página 16.

⁶³ Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Promoción Educativa Contra la Discriminación, Decreto No. 81-2002*. Guatemala. 2002. Considerando VI.

⁶⁴ Presidencia de la República. *Óp. Cit.* Página 12.

Entre otras cosas, el Convenio 169 de la OIT es importante porque regula temas como: el Respeto a las culturas, a las formas de vida y de organización e instituciones tradicionales de los pueblos indígenas y tribales; su idioma, espiritualidad y la participación efectiva de estos pueblos en las decisiones que les afectan, entre otras cosas.⁶⁵

La adopción del Convenio 169 de la OIT llevó fuertes esfuerzos por parte de las naciones signatarias y las organizaciones interesadas en que el mismo se suscribiera, pues este trató en su momento temas muy polémicos en relación a los derechos de los pueblos indígenas; por ejemplo, entre otras cosas, fue el primero en referirse a estos sectores sociales como “pueblos” y no como “poblaciones”, hizo referencia a la libre determinación y a figuras como el “autogobierno”, la consulta libre, previa e informada, y asimismo otros puntos que fueron motivo de serias discusiones. No obstante, la aprobación del convenio fue una victoria para los pueblos indígenas alrededor del mundo, pues el instrumento es una herramienta jurídica que les facilita la lucha por el ejercicio de sus derechos fundamentales dentro de los países en que viven.

2.2.7. Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas

La Declaración de las Naciones Unidas, en cuanto a los derechos de los pueblos indígenas, es uno de los instrumentos jurídicos más importantes a nivel internacional, con respecto a esta temática, pues vela por la protección y garantía de los derechos pertinentes a dicho sector de la población.

El Oficina del Alto Comisionado de la ONU señala que la declaración “representa un entendimiento común fehaciente, en el plano global, del contenido mínimo de los derechos de los pueblos indígenas, que se fundamenta en diversas fuentes de normas internacionales de derechos humanos”.⁶⁶ Además indica que “Refleja normas de

⁶⁵ *Loc. Cit.*

⁶⁶ Organización de las Naciones Unidas. *Cuadro Comparativo entre el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Declaración de Naciones Unidas sobre*

derechos humanos de aplicación general, y a la vez las enriquece, según se interpretan y aplican por los órganos establecidos en virtud de tratados regionales y de las Naciones Unidas, así como las normas establecidas por el Convenio No.169 de la OIT y por otros instrumentos y procesos pertinentes”.⁶⁷

La Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas refleja de una manera excepcional el interés renovado que existe dentro de la comunidad internacional por la protección, garantía y reconocimiento de los derechos de los pueblos nativos en los diferentes países del mundo, pues se ha llegado a concluir, de las discusiones internacionales que en la materia se han sostenido, que históricamente los pueblos indígenas se han visto coartados en el ejercicio de sus derechos en cuanto humanos y de sus derechos en cuanto indígenas alrededor del planeta y que estos derechos negados son la causa, en gran parte, de los muchos males que aquejan hoy por hoy a los diferentes pueblos indígenas del globo.

2.2.8. Declaración universal de derechos humanos de la Organización de Naciones Unidas

La Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas es también un instrumento jurídico de carácter internacional de suma importancia para la protección de los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo. La Declaración contiene derechos generales de carácter inherente y universal a todos los seres humanos, por lo que son aplicables a la totalidad de los individuos que conforman los diferentes pueblos del planeta, sin importar el país en el que vivan, por su simple condición de seres humanos.

Derechos de los Pueblos Indígenas. Guatemala. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. 2010. Página 2.

⁶⁷ *Ibíd.* Página 3.

Felipe Gómez Isa señala que la Declaración Universal de los Derechos Humanos “es el primer instrumento jurídico internacional general de derechos humanos proclamado por una organización internacional de carácter universal”.⁶⁸

La Declaración de los Derechos Humanos cumple, en relación a los derechos de los pueblos indígenas guatemaltecos, una función de respaldo y complemento de las disposiciones e instrumentos jurídicos que consagran derechos específicos de estos sectores vulnerables de la sociedad, además de ser importante por la alta significación que tiene a nivel internacional como marco dentro del que se desarrollan derechos fundamentales para los seres humanos y su dignidad.

2.2.9. Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial de la Organización de Naciones Unidas

Este instrumento tiene como principal objetivo, promover la igualdad racial, que permita a los distintos pueblos indígenas disfrutar del mismo nivel de desarrollo social”.⁶⁹ En Guatemala, la discriminación es uno de los principales problemas que enfrentan las personas pertenecientes a los pueblos nativos, por lo que la convención, en conjunto con otros instrumentos jurídicos de carácter nacional, es importante para lograr una convivencia en armonía y con oportunidades para todos.

Por medio de la convención los Estados se comprometen a proteger a las personas frente a la discriminación de particulares como de instituciones del Estado.⁷⁰ Es por ello que es tan importante para la protección de los derechos fundamentales de los pueblos originarios la existencia de este instrumento jurídico, pues permite adoptar medidas tendientes a erradicar la discriminación, que es uno de los factores más influyentes en

⁶⁸Ebrary. Oraá, Jaime y Felipe Gómez Isa. *La declaración universal de derechos humanos*. España. 2008. Información disponible en el sitio web: <http://site.ebrary.com/lib/elibrorafaelandivarsp/reader.action?ppg=44&docID=10732273&tm=1460566425463>. Consultado el día 13/04/2016.

⁶⁹ Presidencia de la República. *Óp. Cit.* Página12.

⁷⁰ *Loc. Cit.*

la marginación y mala situación de vida que sufren hoy estos pueblos en Guatemala y otras latitudes del mundo.

La convención es importante también para los pueblos indígenas porque delimita un marco común internacional que permite a los Estados, en sus legislaciones internas, adoptar medidas y adecuar normas efectivas para proteger a las personas de la discriminación.

2.2.10. Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales de la Organización de Naciones Unidas

El Pacto Internacional en cuestión es de suma importancia, pues recoge derechos plenamente reconocidos a nivel mundial que respaldan los derechos específicos de los pueblos originarios. El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales ha enfatizado en que: “Los derechos económicos, sociales y culturales están plenamente reconocidos por la comunidad internacional y también en toda la legislación internacional de derechos humanos. Aunque estos derechos han recibido menos atención que los derechos civiles y políticos, en la actualidad son objeto de mucha mayor consideración que la que antes conocieron”.⁷¹

El pacto es relevante como instrumento jurídico de carácter internacional, y en ese sentido el Comité ha hecho referencia a que: “La base primordial de las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a promover, proteger y vigilar la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales es la Carta Internacional de Derechos Humanos, que es un conjunto integrado por tres textos.”⁷² Continúa diciendo el Comité que “Estos instrumentos proclaman normas mundiales de derechos humanos y vienen inspirando desde hace más de 50 años los pactos, declaraciones y compendios de normas mínimas internacionales de derechos humanos proclamados

⁷¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Carta Internacional de Derechos Humanos: Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Guatemala. Página 2.

⁷² *Ibíd.* Página 1.

por las Naciones Unidas y también otros principios reconocidos universalmente”.⁷³ Es de ahí que deriva su relevancia para la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas.

2.2.11. Pacto internacional de derechos civiles y políticos de la Organización de Naciones Unidas

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de Naciones Unidas es también otro de los importantes instrumentos jurídicos internacionales que forman parte de la Carta de Derechos Humanos de la que en apartados anteriores se ha hecho relación. El Pacto tiene una importancia directa para la adopción adecuada de disposiciones y proyectos que permitan a los Estados garantizar la vigencia, respeto y protección de los derechos civiles y políticos, como se establece en documentos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.⁷⁴

En ese contexto, el Comité de Derechos Humanos ha expresado que: “Los derechos humanos que abarca el Pacto son fundamentales y de gran amplitud; las únicas restricciones son las que permite el propio Pacto. Además, algunos derechos jamás pueden ser suspendidos o restringidos, aún en situaciones de excepción. Ningún Estado Parte puede eludir sus obligaciones de proteger el derecho a la vida, el derecho a no ser sometido a torturas, el derecho a no ser sometido a esclavitud o a servidumbre, el derecho a no ser encarcelado por deudas, el derecho a no ser sometido a leyes penales retroactivas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica y el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y de religión”.⁷⁵

De todo lo anterior deriva la importancia del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de Naciones Unidas, pues forma parte importante del marco jurídico que sustenta la vigencia, el respeto y la garantía de los derechos

⁷³ *Loc. Cit.*

⁷⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Carta Internacional de Derechos Humanos: Derechos Civiles y Políticos*. Guatemala. Página 1.

⁷⁵ *Ibíd.* Página 2.

fundamentales para todos los seres humanos y por consiguiente, de los pueblos indígenas, en Guatemala y el resto del mundo.

CAPÍTULO 3

DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AL IDIOMA

En el capítulo anterior se han abordado los derechos específicos de los pueblos indígenas, además de los instrumentos que los reconocen y protegen en Guatemala; lo cual se encuentra íntimamente ligado al tema central de la presente tesis, y al objetivo general de la misma que es analizar los obstáculos a la aplicación plena de la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República, por parte del Registro Nacional de las Personas para garantizar los derechos lingüísticos del pueblo Maya Popti’.

De esa cuenta, se considera necesario para el correcto desarrollo y cumplimiento del objetivo general de tesis, el abordar el derecho específico de estos pueblos a la utilización de su idioma materno y a las generalidades del Idioma, como elemento básico de la cultura.

3.1. El idioma

El idioma es uno de los principales elementos de la cultura de los pueblos, y es una función básica para las interacciones humanas. El ser humano es un ser social, por lo que los grupos humanos necesitan del lenguaje para poder comunicarse entre sí y poder formar unidades de convivencia.

Víctor Hernández expresa que la comunicación humana es un fenómeno intrínsecamente social. Desde las primeras comunidades humanas (la horda, el clan, la tribu) el hombre ha tenido necesidad de comunicarse para interactuar en su grupo social y así resolver los retos que desde siempre la sobrevivencia le ha planteado.⁷⁶

Eugenio Coseriu, por otra parte, señala que la herramienta que los seres humanos han encontrado para poder entablar sus relaciones con los otros es el idioma, entendiendo

⁷⁶ Hernández Fierro, Víctor Manuel. “Lenguaje: creación y expresión del pensamiento”. *Razón y Palabra*. Publicación número 19. México. Trimestre Agosto-October 2000. Información disponible en la página web: http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n19/19_vhernandez.html, consultada el 20/04/2016.

este como un mecanismo de lenguaje aceptado y comprendido por los grupos humanos y que se utiliza como vehículo para transmitir ideas, conceptos, definiciones, deseos, necesidades, cultura, costumbres y cosmovisión.⁷⁷

Para los diferentes pueblos en todo el mundo, el idioma es un elemento fundamental para perpetuar en el tiempo la cultura, la auto identificación y la cosmovisión colectiva, las costumbres, las tradiciones y la identidad, ya que todo lo anterior se transmite a través de ese vehículo llamado idioma, que perpetúa todo ese conjunto de nociones socioculturales en el tiempo, gracias a que permite la comunicación entre las generaciones.⁷⁸

El lenguaje, en cualquiera de sus manifestaciones, es entonces fundamental en la convivencia de los seres humanos con su entorno sociocultural. Es a través de él que los pueblos cimentan sus pilares filosóficos y culturales y los reproducen para transmitirlos a los nuevos individuos que nacen y se forman dentro de los mismos. De ahí, que para algunos grupos humanos, como los pueblos indígenas, resulte tan imprescindible la continuidad del uso de sus idiomas en sus respectivos territorios, porque es a través de ellos que muchas veces la cultura y la cosmovisión se mantienen en el tiempo. Martha J. Hardman indica que con el lenguaje los pueblos construyen sus mundos, que todo lo humano se media con el lenguaje.⁷⁹

Para Bárbara Abdelilah Bauer la lengua es un elemento constitutivo de la cultura y, al mismo tiempo, vector de la misma, entendiendo por cultura ese conjunto de prácticas, costumbres, tradiciones que caracterizan a una sociedad o grupo social y en la que cada individuo pertenece al grupo con el que comparte la misma cultura y, a menudo, la misma lengua.⁸⁰

⁷⁷ Coseriu Eugenio. *El Hombre y su Lenguaje*. España. Editorial Gredos. 1977. Página 67.

⁷⁸ Gómez Hernández, Antonio y otros. *Palabras de Nuestro Corazón: Mitos, fábulas y cuentos maravillosos de la narrativa tojolabal*. México. Universidad Nacional Autónoma de México. 1999. Página 65.

⁷⁹ Solís Fonseca, Gustavo. *Cuestiones de Lingüística Amerindia*. Perú. Editor Gustavo Solís. 2003. Página 37.

⁸⁰ Abdelilah-Bauer, Barbara. *El desafío del bilingüismo: crecer y vivir hablando varios idiomas*. España. Segunda Edición. Ediciones Morata. 2011. Pág. 42.

3.2. Idioma, lengua y dialecto.

En cuanto a los términos lengua e idioma, el Instituto de Lingüística de la Universidad Rafael Landívar indica que son sinónimos, utilizados para designar a esos conjuntos de símbolos y sonidos instrumentales utilizados por una población determinada para comunicarse. Por otro lado, los dialectos son variaciones de las lenguas que se diferencian claramente de la lengua estándar pero que no gozan de la suficiente autonomía para desligarse de ella y constituir una nueva y diferente.⁸¹ El Instituto señala que una lengua es un sistema que presenta cierta especificidad fonológica, léxica y sintáctica; que es un sinónimo de idioma.

José Emilio Ordoñez indica que la lengua es el conjunto de formas de expresión que emplea para hablar cada nación... además definió al idioma como el lenguaje propio de un grupo humano hablado por una nación o pueblo y en su oportunidad definió al dialecto como la modalidad de una lengua usada por un grupo de hablantes menos numeroso.⁸²

Las breves definiciones parafraseadas en el párrafo anterior dan una pincelada sobre lo que diferencia a un idioma de un dialecto y sobre lo que asemeja a un idioma con una lengua, por lo que en conclusión se puede determinar de las mismas que tanto los términos “idioma” como “lengua” significan un mismo concepto, mientras que el término “dialecto” hace referencia a una variante menos hablada y ciertamente diferenciada de un idioma, sobre todo en cuanto a su dispersión geográfica y su independencia sociolingüística.

André Martinet evidencia que los dialectos surgen, en la mayoría de los casos, por la expansión territorial o geográfica de los hablantes de un idioma, estos, al diseminarse

⁸¹ Universidad Rafael Landívar. *Tradición y Modernidad. Lecturas sobre la Cultura Maya actual*. Guatemala. Instituto de Lingüística. 1993. Página 60..

⁸²Ebrary. Ordoñez, José Emilio. *El derecho a la lengua de los pueblos indígenas: XI jornadas Las Casianas*. México. 2003. Información disponible en el sitio web: <http://site.ebrary.com/lib/elibrorafaelandivarsp/detail.action?docID=10411144>, consultado el 1 de febrero de 2016.

en territorios cada vez más grandes, comienzan a variar sus formas de hablar el idioma y poco a poco los hablantes más distanciados entre sí cambian tan significativamente sus maneras de hablar la lengua inicial que hacen incomprendible o difícilmente comprensible para los habitantes del otro extremo del área geográfica lingüística en que se expande el idioma, los códigos lingüísticos utilizados.⁸³

En Guatemala se ha tendido a confundir los términos lengua, idioma y dialecto, debido a la ignorancia y al racismo. El Instituto de Lingüística de la Universidad Rafael Landívar dice que: “lengua es sinónimo de idioma, por lo tanto es un error pensar que el castellano es un idioma mejor que las lenguas mayas. Se cree igualmente, que las lenguas mayas son inferiores porque no tienen gramática; este es otro error grave: todas las lenguas o idiomas tienen estructura gramatical, sino no podrían usarse como medio de comunicación”.⁸⁴

3.2.1. El prejuicio lingüístico

En cuanto al idioma, es importante destacar el fenómeno del prejuicio lingüístico, debido a que este es recurrente dentro del ámbito de las lenguas en Guatemala. Para Jesús Tusón Valls, el prejuicio consiste en una actitud de xenofobia lingüística que existe entre los hablantes de dos o más idiomas que conviven dentro de un mismo espacio geográfico.⁸⁵ En Guatemala, los hablantes de la lengua dominante, comúnmente padecen de este tipo de prejuicios en contra de los idiomas vernáculos que conviven en el pequeño territorio del país.

Para Tusón Valls, los prejuicios lingüísticos están estrechamente ligados a las diferencias que pueden existir entre lenguas muy cercanas en el espacio geográfico que guardan grandes diferencias entre sí y que dan lugar a la desvalorización de una por la otra, aunque también pueden darse entre lenguas distantes físicamente entre sí

⁸³ Martinet, André. *Elementos de Lingüística General*. España. Editorial Gredos. 1984. Página 194.

⁸⁴ Universidad Rafael Landívar. *Tradición y Modernidad. Lecturas sobre la Cultura Maya actual*. Guatemala. Instituto de Lingüística. 1993. Página 61.

⁸⁵ Tusón Valls Jesús. *Lingüística, una introducción al estudio del lenguaje, con textos comentados y ejercicios*. España. Editorial Barcanova. 1984. Página 52.

pero que igual se interrelacionan.⁸⁶ En Guatemala sucede el primer caso, en el que dos o más lenguas cercanas entre sí, pero profundamente distintas, se interrelacionan y dan paso al surgimiento de prejuicios de tal naturaleza.

Tusón señala que existen prejuicios, derivados del conflicto entre lengua dominante y lenguas no dominantes, que sitúan a las mismas en espacios para los que están ya predestinadas según su “importancia” o su “superioridad”, y es entonces cuando ocurre que ciertas lenguas son destinadas para comunicarse con otros individuos en espacios públicos mientras otras quedan relegadas a su uso en espacios más privados e íntimos, como la familia en el ámbito doméstico y los amigos más cercanos, siempre que no se esté en lugares públicos donde sea mal visto el uso de la lengua restringida⁸⁷

Los pueblos indígenas de Guatemala han resentido mucho, a lo largo de su historia moderna, este tipo de prejuicios lingüísticos, pues al establecer los españoles el castellano como idioma oficial de las colonias durante la época de la colonización y etapas posteriores, se colocó a los idiomas originarios del continente en una relación asimétrica con respecto del español y se inició un proceso de diglosia y marginación lingüística, al menos en los países de habla hispana.

Louis Jean Calvet indica que la lengua además de ser un instrumento de comunicación para los hombres, en países con fuertes cargas colonialistas, es también un medio de opresión, pues a través de ellas las lenguas dominantes oprimen a las lenguas dominadas y las excluyen del plano del uso cotidiano. La exclusión social es una consecuencia del colonialismo que viven los pueblos en los países de hoy en día.⁸⁸

El Instituto de Lingüística de la Universidad Rafael Landívar indica que “Debido a que el español es la única lengua oficial, las lenguas mayas se han restringido al uso

⁸⁶ *Loc. Cit.*

⁸⁷ *Ibíd.* Página 53.

⁸⁸ Calvet, Louis-Jean. *Lingüística y Colonialismo*. España. Editorial Júcar. 1981. Página 61.

doméstico y no han tenido la oportunidad de desarrollarse en otros ámbitos como, por ejemplo, en los campos jurídico, artístico científico y técnico”.⁸⁹

Jesús Tusón investigó algunos prejuicios lingüísticos, y describió uno de los que más ha afectado a los pueblos indígenas de Guatemala: el de las lenguas catalogadas como “primitivas”. Al respecto dice Tusón: “está la creencia de que existen lenguas “primitivas”... En este caso, se aplica a una lengua un adjetivo que queremos hacer corresponder con el grado de civilización que atribuimos a los hablantes de esa lengua. Así, se dice que una lengua es primitiva porque su comunidad de hablantes tiene una cultura agrícola o porque lleva una vida nómada. Pero, de nuevo, estas afirmaciones parten de un prejuicio: considerar que el tipo de cultura desde el que contemplamos a los “primitivos” es superior a todo otro tipo de cultura”.⁹⁰

América, un continente que alberga una riquísima diversidad lingüística adolece hoy en día las consecuencias terribles de este tipo de juzgamientos erróneos que sumen cada vez más a los idiomas originarios en el abandono, el desuso y la desvalorización por parte incluso de sus hablantes nativos, que muchas veces ven en ellos un estigma que provoca vergüenza y negación de la propia identidad, como bien señala el Instituto de Lingüística de la Universidad Rafael Landívar.⁹¹

El Instituto en cuestión expresa que la restricción de uso de un idioma hace que se desvalore. Se hace necesario entonces, la investigación para la modernización y desarrollo de los idiomas mayas en esos ámbitos, pues todos los idiomas tienen igual capacidad para expresar, comunicar y apoyar el pensamiento.

⁸⁹ Universidad Rafael Landívar. *Tradición y Modernidad. Lecturas sobre la Cultura Maya actual.* Guatemala. Instituto de Lingüística. 1993. Página 61.

⁹⁰ Tusón Valls Jesús. *Óp. Cit.* Página 54.

⁹¹ Universidad Rafael Landívar. *Tradición y Modernidad. Lecturas sobre la Cultura Maya actual.* Guatemala. Instituto de Lingüística. 1993. Página 61.

3.3. El Idioma: un derecho fundamental de los pueblos indígenas

El uso del idioma materno es un derecho y una necesidad fundamental para cualquier pueblo humano del mundo, sin embargo es un derecho no siempre garantizado y respetado para los pueblos indígenas del planeta, a causa del racismo, la segregación y la marginalización en que estos viven. El idioma ha sido un derecho de los pueblos indígenas que ha sufrido de serias violaciones sistemáticas por parte de los Estados actuales y las sociedades dominantes en los mismos.⁹²

El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, señala que el idioma es uno de los elementos más importantes para los pueblos originarios en Guatemala y en el mundo, es a través del idioma que las nuevas generaciones continúan adquiriendo la sabiduría y la riqueza ancestral de sus respectivas comunidades y es a través del idioma que manifiestan su cultura, pues la lengua cumple en esos casos una función como herramienta de comunicación y otra función como herramienta fortalecedora de la identidad y la cosmovisión para los individuos que las hablan. Es por ello que el idioma constituye un derecho tan importante.⁹³

El idioma no es solo un derecho sin más, es un derecho fundamental, reconocido ampliamente en pactos como el de derechos económicos, sociales y culturales, o declaraciones de derechos como la de los pueblos indígenas. La lengua se reconoce como derecho fundamental debido a su relevancia en la subsistencia de los pueblos humanos para la comunicación y la práctica de la identidad y la cultura.

Con el reconocimiento del idioma como un derecho humano tan importante, surge el concepto de los “Derechos Lingüísticos”, que sobre todo para el caso de los pueblos originarios, han sido muy discutidos y regulados en diferentes cuerpos normativos alrededor del mundo.

⁹² Ascencio Milton. “La Preservación de un Idioma: ¿a partir de una política lingüística?”. *Teoría y Praxis*. Publicación número 23. Trimestre Junio-Diciembre 2013. Página 27.

⁹³ Universidad Rafael Landívar. *Acuerdos de Paz*. Guatemala. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales. Tercera Edición. 1998. Página 84.

Marcos Odello, en cuanto al tema de los derechos lingüísticos, los ha definido como los derechos que tratan de establecer un régimen de tolerancia hacia las lenguas minoritarias, y los derechos que tratan de promover el uso de las lenguas minoritarias en los servicios públicos, mediante acciones positivas como en el caso de la educación y los medios de comunicación⁹⁴

Guatemala ha dado grandes pasos en el camino hacia la convivencia intercultural y armoniosa entre las comunidades lingüísticas que viven en el pequeño territorio del país. La adopción de instrumentos jurídicos internacionales que velan por la protección y garantía de los derechos lingüísticos y la aplicación de políticas públicas han dado la luz verde para iniciar a recorrer el camino hacia la paz social basada en el respeto a los derechos humanos, en un estado multinacional como el guatemalteco.

Es necesario que el Estado, a través de sus dependencias, comience a implementar medidas concernientes a la aplicación de las normas jurídicas existentes para tutelar los derechos de los pueblos indígenas, entre los que se encuentran los derechos lingüísticos. El idioma es uno de los derechos más importantes que deben protegerse y garantizarse a los pueblos originarios, pues es a través de él que esos pueblos logran continuarse en el tiempo y reproducir sus patrones socioculturales de generación en generación a través de los años y en el espacio físico que les corresponde.

El reconocimiento estatal de los diferentes idiomas en Guatemala, no solo implica la plena vigencia del derecho a vivir desde los mismos, sino también, como indica Gonzálo de la Huerza, el reconocimiento de una lengua es la admisión legal de la misma en ciertos aspectos, como puede ser su estudio y cultivo, pero además, la oficialidad de una lengua reconocida por el Estado supone la validez y la eficacia, en

⁹⁴Ebrary. Odello, Marcos. *El derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas de América: Canadá y México*. España. 2012. Información disponible en el sitio web: <http://site.ebrary.com/lib/elibrorafaelandivarsp/detail.action?docID=10623833>, consultado el día 02 de febrero de 2016.

Derecho, de los actos realizados en ella, tanto dentro de la administración pública, como en las relaciones de estos y los ciudadanos.⁹⁵

Guatemala reconoce los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, y de esa cuenta ha firmado y ratificado tratados, pactos y convenciones que regulan, entre otros derechos, los derechos a la lengua que tienen los pueblos originarios que viven en el país. Sin embargo, como lo expresa Felipe Gómez Isa, el problema para esos pueblos es que pese a que se crean los instrumentos jurídicos necesarios para proteger sus derechos, los mismos no se aplican y carecen de efectividad para combatir la constante desigualdad que existe en la actualidad en la realidad multicultural guatemalteca.⁹⁶

La administración pública, por medio de instituciones como los ministerios de Estado, los registros públicos, los órganos jurisdiccionales y otras entidades deben iniciar a promover el respeto a la diversidad lingüística y cultural de Guatemala, para garantizar a los hablantes de las lenguas vernáculas del país que sus respectivos idiomas sigan vigentes, que sean aún más útiles en la vida cotidiana y se utilicen sin vergüenza ni desconfianza en las diversas esferas de las relaciones con el Estado.⁹⁷

3.4. El idioma como pilar de la cultura

El idioma es, sin duda, uno de los principales pilares sobre los que se sostiene y se manifiesta al exterior la cultura del pueblo que lo habla, pues es a través de él que la comunidad nombró y dio un significado a todo aquello que le rodea y a todo lo que percibe a través de sus sentidos. Eugenio Coseriu indica que el idioma es una

⁹⁵ Huerga Fidalgo, Gonzalo de la. *Las lenguas oficiales en las administraciones públicas. Revista de Administración Pública, num. 154*. España. CEPC - Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. 2001. Pág. 3.

⁹⁶ Ebrary. Gómez Isa, Felipe y Mikel Berraondo eds. *Los derechos indígenas tras la Declaración: el desafío de la implementación*. España. 2012. Información disponible en el sitio web: <http://site.ebrary.com/lib/elibrorafaelandivarsp/reader.action?ppg=9&docID=10832237&tm=14616033903> 13, consultada el día 25 de enero de 2016.

⁹⁷ Ascencio Milton. *Óp. Cit.* Página 27.

modalidad específica del hombre de tomar contacto con el mundo, o sea, de conocer la realidad, su realidad, a la que el ser humano traduce mediante símbolos.⁹⁸

El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas que forma parte de los Acuerdos de Paz firmados en Guatemala a finales del siglo XX, indica que: “El idioma es uno de los pilares sobre los cuales se sostiene la cultura, siendo en particular el vehículo de la adquisición y transmisión de la cosmovisión indígena, de sus conocimientos y sus valores culturales. En este sentido todos los idiomas que se hablan en Guatemala merecen igual respeto.”⁹⁹

Carlos Lenkersdorf señala que las lenguas son más que simples instrumentos de comunicación, pues además sirven para nombrar la realidad, a la cual se le nombra según se le percibe. La particularidad de las lenguas es que manifiestan cómo las culturas diferentes perciben la realidad. Dicho de otro modo, existe una relación íntima entre lengua y cultura. Los idiomas son puertas que permiten entrar en otras culturas, porque las incluyen y las expresan”.¹⁰⁰

La lengua que un pueblo habla va más allá de simplemente servir como puente de comunicación entre las personas, ya que también es el vehículo que transmite la cultura original del mismo. El idioma es la herramienta de los pueblos para manifestar y expresar su sentir, su cosmovisión, su imaginario y sus vivencias, de ahí que sea uno de los pilares que permiten la permanencia cultural a lo largo del tiempo y las generaciones,

Cuando se le permite a un individuo comunicarse en su propio idioma, este lo hace de acuerdo a sus valores y creencias, a sus principios filosóficos y culturales, habla desde su cultura; cuando se le impone una lengua diferente a la suya, se le obliga también a

⁹⁸ Coseriu Eugenio. Óp. Cit. Página 72.

⁹⁹ Universidad Rafael Landívar. *Acuerdos de Paz*. Guatemala. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales. Tercera Edición. 1998. Página 84.

¹⁰⁰Ebrary. Ordóñez Cifuentes, José Emilio. *El derecho a la lengua de los pueblos indígenas: XI jornadas Lascasianas*. México. 2003. Información disponible en el sitio web: <http://site.ebrary.com/lib/elibrorafaelandivarsp/reader.action?docID=10411144&ppg=38>, consultado el día 13/03/2016.

hablar desde otra cultura que le es ajena, una que muchas veces no entiende y que no es compatible con la suya, se le violenta entonces gravemente en sus derechos fundamentales,¹⁰¹

José Emilio Ordóñez señala que la lengua representa, al decir de los expertos, mucho más que un instrumento de comunicación entre sus miembros. Es el archivo y la síntesis de las principales experiencias históricas de una colectividad y, por consiguiente, refleja el modo típico de ser de ésta y constituye la imagen que ese grupo se hace del universo en que vive.¹⁰²

Continúa diciendo el mismo autor, en relación al tema esgrimido que “a través de la lengua y del modo propio de pensar que ella produce – ya que no podemos olvidar que siempre pensamos por medio de las palabras – el grupo se pone en contacto con el mundo exterior y, con el pensamiento, capta y asimila lo que este universo le ofrece, y esta experiencia queda desde entonces plasmada y reflejada de un modo propio y peculiarísimo en las locuciones y aun en las estructuras mismas de la lengua. Por eso la lengua, que es la creación suprema de una colectividad humana, se encuentra en el corazón de su cultura y constituye el alma y la esencia de toda etnia.”¹⁰³

Las anteriores transcripciones dejan muy claro el papel fundamental que juegan las lenguas o idiomas dentro de la sociedad. Su función comunicativa también es una función cultural, pues el idioma posee una carga enorme de elementos que identifican al pueblo que lo habla.

John Lyons indica que “Cada lengua va históricamente asociada a una o varias culturas determinadas; las lenguas proporcionan las claves para asimilar la cultura respectiva, y

¹⁰¹ Hernández Fierro, Víctor Manuel. “Lenguaje: creación y expresión del pensamiento”. *Razón y Palabra*. Publicación número 19. México. Trimestre Agosto-October 2000. Información disponible en la página web: http://www.razonypalabra.org.mx/antecedentes/n19/19_vhernandez.html, consultada el 20/04/2016.

¹⁰²Ebrary. Ordóñez Cifuentes, José Emilio. *El derecho a la lengua de los pueblos indígenas: XI jornadas Lascasianas*. México. 2003. Información disponible en el sitio web: <http://site.ebrary.com/lib/elibrorafaelandivarsp/reader.action?docID=10411144&ppg=38>, consultado el día 13/03/2016.

¹⁰³*Loc. Cit.*

en especial la literatura; las lenguas no pueden captarse por sí mismas fuera del contexto de las culturas en que se insertan inextricablemente; de ahí que lengua y cultura se estudien conjuntamente”.¹⁰⁴

Es por eso que el idioma es un elemento tan importante para la supervivencia de los pueblos. Los idiomas que sobreviven, son también culturas que sobreviven, pues al continuar existiendo el idioma, los individuos de las poblaciones que lo hablan pueden continuar transmitiendo y ejercitando su cultura a través de las generaciones y el tiempo sin sufrir tan drásticamente del peligro latente de la asimilación.

El idioma es entonces un pilar de la cultura, porque el idioma es la forma en que la cultura misma se expresa, se mantiene viva, se transmite de generación en generación. Al desaparecer un idioma, desaparece con él la cultura original de una colectividad, la cual pasa a adquirir otro idioma ajeno, nacido de condiciones y vivencias ajenas, que muchas veces no son del todo compatibles con la cultura originaria.

3.5. Legislación en materia lingüística en Guatemala

Guatemala ha dado grandes pasos en la suscripción y creación de instrumentos jurídicos tendientes a proteger los derechos de los pueblos indígenas, como se ha evidenciado en capítulos anteriores. Algunos de esos instrumentos normativos contemplan regulaciones específicas para tutelar el Derecho al Idioma de los pueblos en cuestión, tanto a nivel nacional, como internacional.

A continuación se presentará la forma en la que se regula el Derecho al Idioma en Guatemala, de acuerdo con los respectivos instrumentos jurídicos en los que tales regulaciones se encuentran contenidas.

¹⁰⁴Lyons, John. *Introducción al Lenguaje y a la Lingüística*. España. Editorial Teide. Segunda Edición. 1984. Página 280.

3.5.1. El idioma en la Constitución Política de la República de Guatemala

La Sección Tercera del Capítulo Segundo, del Título Segundo de la Constitución Política de la República de Guatemala contiene la normativa en relación a los derechos de los Pueblos Indígenas del país, entre la que se encuentran algunas regulaciones referentes al idioma y su protección.

El artículo 66 del texto constitucional regula la protección que se debe brindar a los pueblos indígenas, a quienes clasifica como grupos étnicos. En el artículo señalado la Constitución expresa que el Estado reconoce, respeta y promueve las formas de vida de los pueblos originarios, sus costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, los idiomas y sus respectivos dialectos.¹⁰⁵

También el artículo 76 de la Constitución Política de la República regula la enseñanza bilingüe dentro del sistema educativo descentralizado y regionalizado que debe funcionar en todo el país, ordenando que en las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza sea impartida preferentemente en forma bilingüe.¹⁰⁶

El Artículo 58 de la Constitución guatemalteca establece que se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.¹⁰⁷ El texto constitucional permite entrever que se reconoce la importancia del idioma para la configuración de la identidad cultural de los pueblos.

Si bien la Constitución Política de la República contiene regulaciones bastante escasas en lo referente al idioma de los pueblos indígenas guatemaltecos, esta normativa es el fundamento constitucional para la aprobación de medidas tendientes a proteger la lengua y todos los valores que esta encierra para los pueblos nativos.

¹⁰⁵ Asamblea Nacional Constituyente. *Óp. Cit.* Artículo 66.

¹⁰⁶ *Ibíd.* Artículo 76.

¹⁰⁷ *Ibíd.* Artículo 58.

3.5.2. El idioma en el Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas

El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas también regula el idioma como uno de los derechos fundamentales de los pueblos originarios de Guatemala, por ser pieza fundamental en el mantenimiento de su identidad, su cultura y su cosmovisión.

El Acuerdo reconoce que el idioma es uno de los pilares sobre los que se sostiene la cultura, siendo en particular el vehículo de la adquisición y transmisión de la cosmovisión indígena, de sus conocimientos y valores culturales. Establece que todos los idiomas que se hablan en Guatemala merecen igual respeto y ordena que se adopten medidas y disposiciones para recuperar y proteger los idiomas indígenas, así como promover el desarrollo y la práctica de los mismos.¹⁰⁸

El Acuerdo insta al gobierno de Guatemala a crear e implementar medidas que permitan, entre otras cosas: reformar la Constitución Política de la República para que en ella se reconozcan, respeten y promueven los idiomas indígenas que se hablan en Guatemala; promover el uso de los idiomas indígenas en la educación y que la misma se imparta de preferencia en forma bilingüe e intercultural; promover la prestación de los servicios sociales del Estado en los idiomas hablados en las diferentes comunidades del país; informar con pertinencia cultural y en los idiomas adecuados sobre los derechos fundamentales a los pueblos indígenas; propiciar la valorización positiva de los idiomas indígenas y promover su oficialización.¹⁰⁹

Uno de los puntos interesantes del Acuerdo, en relación al idioma, es el hecho de que a través de él se regula la función de los medios de comunicación y la obligación de aquellos que se desenvuelven en el medio, de promover el respeto y difusión de las culturas indígenas, de preferencia, en idiomas indígenas para garantizar el acceso de

¹⁰⁸ Gobierno de Guatemala y Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. *Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas*. México. 31 de marzo de 1995. Capítulo III.A.1.

¹⁰⁹ *Ibíd.* Capítulo III.A.2.

esos pueblos a dichos medios de comunicación.¹¹⁰ Lo anterior constituye un avance importante en la protección de los derechos lingüísticos de los pueblos nativos, ya que permite crear espacios de empoderamiento para ellos, desde sus idiomas vernáculos.

Por último, se establece en el Acuerdo la necesidad de una regionalización administrativa basada en criterios económicos, sociales, culturales, lingüísticos y ambientales, lo cual evidencia una necesidad por promover el uso de los idiomas indígenas en los diferentes ámbitos de la administración pública.¹¹¹

3.5.3. El idioma en la Ley de idiomas nacionales

La Ley de Idiomas Nacionales es uno de los principales logros de los movimientos indígenas en materia jurídica en Guatemala. La Ley regula a grandes rasgos lo relativo a los idiomas vernáculos de los pueblos indígenas del país y considera algunas medidas tendientes a garantizar, promover y respetar el uso de los mismos en los ámbitos de la vida nacional, así como a proteger la diversidad lingüística de la nación.

El objeto de la Ley es regular lo relativo al reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinka, y su observancia en irrestricto apego a la Constitución Política de la República.¹¹²

El idioma es una de las bases sobre las cuales se sostiene la cultura de los pueblos, siendo el medio principal para la adquisición, conservación y transmisión de su cosmovisión, valores y costumbres, en el marco de las culturas nacionales y universales que caracteriza a los pueblos Mayas, Garífuna y Xinka.¹¹³ De esa cuenta, la Ley constituye un instrumento jurídico imprescindible para lograr una protección óptima de los idiomas indígenas de Guatemala, pues es la normativa especial que aporta

¹¹⁰ *Ibíd.* Capítulo III. H.3.

¹¹¹ *Ibíd.* Capítulo IV. C.

¹¹² Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Idiomas Nacionales*. Guatemala. 2003. Artículo 4.

¹¹³ *Ibíd.* Considerando I.

regulaciones directamente relacionadas con los idiomas y los derechos lingüísticos de los habitantes indígenas del país.

La Ley reconoce que el idioma oficial de Guatemala es el español, pero al mismo tiempo reconoce, promueve y respeta los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinka. También reconoce que tales idiomas son elementos esenciales de la identidad nacional, y que para fortalecer la unidad nacional en la diversidad y la interculturalidad se deben respetar, reconocer y promover su desarrollo y utilización en las esferas públicas y privadas.¹¹⁴

El reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas nacionales, es una condición fundamental y sustantiva en la estructura del Estado y en su funcionamiento, y que de esa cuenta en todos los niveles de la administración pública deberá tomárseles en cuenta.¹¹⁵

En el territorio guatemalteco deben poder utilizarse los idiomas nacionales en las comunidades lingüísticas que correspondan, en todas sus formas, sin restricciones en el ámbito público y privado, en actividades educativas, académicas, sociales, económicas, políticas y culturales, de ahí que, de forma gradual, las leyes, instrucciones, avisos, disposiciones, resoluciones, ordenanzas de cualquier naturaleza, debieren traducirse y divulgarse en los idiomas indígenas, de acuerdo a su comunidad o región lingüística.¹¹⁶

La Ley de Idiomas Nacionales establece también que las expresiones idiomáticas Mayas, Garífuna y Xinka, deben usarse con apego al respeto, decoro y dignidad; debe evitarse su uso peyorativo, su desnaturalización y su uso como medio de discriminación.¹¹⁷ Además, la Ley insta a tomar medidas adecuadas para la

¹¹⁴ *Ibíd.* Artículos 1 y 2.

¹¹⁵ *Ibíd.* Artículo 3.

¹¹⁶ *Ibíd.* Artículos 8 y 9.

¹¹⁷ *Ibíd.* Artículo 12.

recuperación, utilización y desarrollo de aquellos idiomas que se encuentran en riesgo de extinción, como el Itzá y el Mopán.¹¹⁸

El Estado debe velar porque en la prestación de bienes y servicios públicos se observe la práctica de comunicación en el idioma propio de la comunidad lingüística, fomentando a su vez esta práctica en el ámbito privado. El Estado debe facilitar el acceso a los servicios de salud, educación, justicia, seguridad, como sectores prioritarios, para los cuales la población deberá ser informada y atendida en el idioma propio de cada comunidad lingüística, sin menoscabo de la incorporación gradual de los demás servicios.¹¹⁹

En el mismo sentido de la prestación de servicios con pertinencia lingüística, la Ley establece que los postulantes a puestos públicos, dentro del régimen del servicio civil, además del idioma español, de preferencia deberán hablar, leer y escribir el idioma de la comunidad lingüística respectiva donde deban realizar sus funciones. Se establece además, para el caso de los servidores públicos en servicio, que deberá promoverse su capacitación, para que la prestación de servicios tenga pertinencia lingüística y cultural.¹²⁰

3.5.5. El idioma en la Ley de promoción educativa contra la discriminación

Guatemala es un Estado pluriétnico, plurilingüe y multicultural, en donde el respeto entre las culturas, la libertad, la dignidad y los derechos, es fundamental para las relaciones armónicas y tolerantes entre todos los habitantes.¹²¹ De esa cuenta, la Ley de Promoción Educativa contra la Discriminación juega un papel importante en la promoción de una cultura de paz y respeto que permita a los pueblos nativos ejercer su derecho al Idioma sin sufrir por ello estigma, racismo o discriminación alguna, en un país caracterizado por su multiculturalidad.

¹¹⁸ *Ibíd.* Artículo 23.

¹¹⁹ *Ibíd.* Artículos 14 y 15.

¹²⁰ *Ibíd.* Artículo 16.

¹²¹ Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Promoción Educativa contra la Discriminación*. Decreto número 81-2002. Guatemala. Considerando VI.

El cuerpo normativo regula pocas cosas relativas directamente al idioma, pues simplemente da lineamientos, en especial a los ministerios de Educación y de Cultura y Deportes para que puedan promover y difundir el respeto y la tolerancia hacia la Nación guatemalteca, que es pluricultural, multilingüe y multiétnica, con el objeto de que todos los guatemaltecos vivan en armonía e inclusión.¹²²

En este instrumento jurídico, el idioma solamente se ve regulado de forma indirecta, pues al promover la educación contra la discriminación, en el marco de la construcción de una cultura de paz, este promueve la educación intercultural con una visión de tolerancia que al final de cuentas permitirá a los destinatarios de la misma comprender mejor la importancia de la identidad lingüística de los pueblos.

3.5.6. El idioma en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo es uno de los instrumentos jurídicos internacionales más relevantes, por la importancia y la universalidad de los temas que regula, en relación a los derechos específicos de los pueblos indígenas. No obstante que el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes regula una gran cantidad de temas de suma importancia para los pueblos indígenas, su regulación en el tema del idioma es bastante escueta.

Este instrumento jurídico regula, a grandes rasgos, temas como la protección y preservación de las lenguas de los pueblos indígenas, así como la promoción del desarrollo y la práctica de las mismas.¹²³ El derecho de los niños indígenas a aprender en su propia lengua y de aprender la lengua nacional u oficial de su país.¹²⁴

¹²² *Ibíd.* Artículo 1.

¹²³ Organización Internacional del Trabajo. *Óp. Cit.* Artículo 28.3.

¹²⁴ *Ibíd.* Artículo 28.2.

El convenio desarrolla en forma muy breve el derecho de los pueblos indígenas a su idioma materno, pero ofrece una base jurídica para integrar otro tipo de medidas que regulan de forma más amplia estos temas.

3.5.7. El idioma en la Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas

El idioma es pilar de la cultura y la cosmovisión de los pueblos indígenas alrededor del mundo, de esa cuenta, instrumentos como la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, regulan y reconocen ciertos tópicos de importancia para la plena garantía y goce de este derecho por parte de los pueblos nativos del planeta.

Los pueblos indígenas tienen derecho, entre otras cosas, a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como mantenerlos.¹²⁵ Además deben adoptarse medidas eficaces para asegurar la protección de esos derechos y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, que son de gran trascendencia para sus vidas.¹²⁶

La educación en el idioma vernáculo es otro de los puntos abordados por la Declaración, pues reafirma la importancia de la educación lingüísticamente pertinente que se ha repetido en diferentes cuerpos normativos nacionales e internacionales.¹²⁷ De la misma forma, el instrumento aborda el tema de los medios informativos en los idiomas vernáculos de los pueblos nativos y recalca la importancia de que estos puedan

¹²⁵ Organización de las Naciones Unidas. *Declaración sobre Derechos de los Pueblos Indígenas*. Artículo 13.2.

¹²⁶ *Loc. Cit.*

¹²⁷ *Ibíd.* Artículo 14.1.

acceder a tales espacios para difundir sus valores, prácticas y creencias con los individuos de diferentes culturas y modos de vida.¹²⁸

El acceso a la justicia en el propio idioma de los pueblos, es otro de los puntos importantes abordados en la Declaración, pues el poco acceso a la justicia con pertinencia lingüística es uno de los padecimientos más comunes de los individuos que forman parte de los pueblos indígenas y que utilizan idiomas distintos a los idiomas oficiales de cada país.

En ese sentido, el instrumento regula que estos pueblos deben poder entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas, administrativas, y similares, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.¹²⁹

3.5.9. El idioma en la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial de la Organización de Naciones Unidas

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación Racial no contiene regulaciones directamente sobre el Idioma, sin embargo, en la medida de que dispone medidas para evitar cualquier forma de discriminación racial, indirectamente evita la discriminación por razón del idioma y la existencia de prejuicios lingüísticos.

¹²⁸ *Ibíd.* Artículo 16.1.

¹²⁹ *Ibíd.* Artículo 40.

CAPÍTULO 4

EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y EL USO DEL IDIOMA MATERNO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

En los capítulos anteriores del presente trabajo de tesis se han abordado las temáticas referentes a los pueblos indígenas de Guatemala y sus derechos, en especial el derecho al idioma, que es uno de los elementos más importantes para la subsistencia de las diferentes culturas del país.

La Ley de idiomas nacionales regula una serie de medidas que deben ponerse en marcha para proteger, garantizar y respetar el pleno ejercicio y goce del referido derecho, por parte de los ciudadanos hablantes de los idiomas vernáculos de Guatemala. En ese sentido, siendo que el Organismo Ejecutivo y sus entidades descentralizadas y autónomas son algunos de los principales obligados a dar cumplimiento a este cuerpo normativo, se consideró pertinente desarrollar la forma en la que una de sus instituciones autónomas, el Registro Nacional de las Personas, da cumplimiento a la Ley en materia de Derechos Lingüísticos de estos pueblos indígenas, por lo que se desarrollarán algunos puntos referentes a la institución a continuación.

4.1. El Registro Nacional de las Personas

La población es uno de los más importantes elementos del Estado, por lo que resulta de vital importancia para este llevar registros de aquellos individuos que forman parte de la misma. La población necesita ser identificada y documentada a través de métodos e instituciones destinadas a tal fin con el objeto de tener un control y un registro ordenado de ella.¹³⁰

¹³⁰ Universidad Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. *El Pueblo, la Población y los Pródromos Políticos Contemporáneos*. México. Información disponible en el sitio web: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revjurdp/cont/3/art/art4.pdf>, consultado el día 24/04/2016.

El Registro Nacional de las Personas (RENAP), es una institución registral guatemalteca creada a través del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala con el objeto de inscribir y llevar el registro ordenado y único de la identificación de las personas naturales que nacen, viven, se desarrollan como individuos y mueren dentro del país; los actos y hechos relevantes de su vida relativos a sus atributos como personas y otros rasgos de identidad, como por ejemplo su pertinencia cultural.

El Registro Nacional de las Personas tiene su antecedente en la necesidad surgida de llevar un control ordenado y bien administrado de los individuos que viven y conforman la población de Guatemala. Anteriormente en el país, era la iglesia católica la que se encargaba de llevar el registro de los ciudadanos que vivían en la República, así como lo hacían también algunas familias por medio de sellos y árboles genealógicos.¹³¹

En la actualidad, el RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación”.¹³²

El Registro es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Su sede está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con oficinas en todos los municipios de la República, y en algunas oficinas consulares y unidades móviles en el extranjero.¹³³

Al RENAP le corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades del registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas

¹³¹ Pacheco, Miriam. *La Historia del Documento de Identidad en Guatemala*. Nuestro Diario. Guatemala. 1 de septiembre. 2013.

¹³² Registro Nacional de las Personas. *¿Qué es RENAP?*. Guatemala. Información disponible en el sitio web: <https://www.renap.gob.gt/%C2%BFquienes-somos>, consultado el día 14/03/2016.

¹³³ Congreso de la República de Guatemala. *Ley del Registro Nacional de las Personas*. Decreto número 90-2005. Artículo 1.

naturales,¹³⁴ todos los guatemaltecos tienen derecho a la identidad y necesitan de ella para poder desenvolverse adecuadamente en la vida nacional, es por ello que resulta tan importante que instituciones como el RENAP puedan tener una cobertura que permita satisfacer las necesidades de la población en todo el país, siendo especialmente necesaria la prestación de servicios con pertinencia cultural en aquellos municipios en los que la población indígena resulta mayoritaria.

La pertinencia cultural es uno de los ejes sobre los que descansa la labor del RENAP, es por ello que la institución debe preocuparse por cumplir a cabalidad con las estipulaciones mínimas contempladas en el ordenamiento jurídico guatemalteco, a fin de garantizar a los usuarios de todas las culturas que pueblan el país, una prestación de servicios acorde a su identidad cultural y lingüística, a su cosmovisión y a las necesidades que pueden existir en el espacio geográfico en el que se desenvuelven.

El Registro tiene una gran variedad de funciones, todas de vital importancia para la población, por ejemplo la inscripción de todos los hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas, mantener un registro de identificación de las personas naturales, emitir el Documento Personal de Identificación, certificar y dar valor a las inscripciones que en él constan, velar por el respeto a la identificación de las personas y otras de similar importancia.¹³⁵

Para los ciudadanos guatemaltecos, estar debidamente identificados es un tema de suma importancia, pues es a través del registro y la posterior documentación de los actos y hechos relevantes en la vida de las personas, que estas pueden ejercer sus derechos y contraer obligaciones. Si las personas no se encuentran debidamente identificadas, no les es posible incorporarse adecuadamente a la vida nacional, pues la falta de identificación es una limitante seria al momento de querer ejercitar algún derecho o contraer una obligación, es por ello que se tiene la necesidad de instituciones como RENAP, que permiten la correcta identificación de las personas naturales.

¹³⁴ *Ibíd.* Artículo 5.

¹³⁵ *Ibíd.* Artículo 6.

4.1.1. Organización del Registro Nacional de las Personas

El Registro Nacional de las Personas, como cualquier otra institución pública o privada, tiene una organización interna basada en estructuras jerárquicas entre las cuales se distribuyen las funciones que le fueron encomendadas al momento de su creación.

La Ley del Registro Nacional de las Personas regula los órganos que conforman el registro, y establece que son órganos del mismo: El directorio, el director ejecutivo, el consejo consultivo, las oficinas ejecutoras y las direcciones administrativas.¹³⁶

El directorio es el órgano de dirección superior del RENAP y se integra con tres miembros: Un Magistrado del Tribunal Supremo Electoral; El Ministro de Gobernación; y un miembro electo por el Congreso de la República.¹³⁷ El directorio, en su calidad de órgano supremo del registro es presidido por el Magistrado del Tribunal Supremo Electoral.¹³⁸

El Director Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa del RENAP, es el superior jerárquico administrativo de la institución y es el representante legal de la misma, además de ser el encargado de dirigir y velar por el funcionamiento normal e idóneo de la entidad.¹³⁹

Por otro lado, el Consejo Consultivo, que también es uno de los órganos que conforman al Registro, funge como órgano de consulta y apoyo al Directorio, la Ley de la Institución establece que el Consejo Consultivo es un órgano de consulta y apoyo que sirve al Directorio y al Director Ejecutivo.¹⁴⁰

El Registro Nacional de las Personas cuenta también con oficinas ejecutoras, las cuales son dependencias que se encargan, entre otras cosas, de coadyuvar al funcionamiento

¹³⁶ *Ibíd.* Artículo 8

¹³⁷ *Ibíd.* Artículo 9.

¹³⁸ *Ibíd.* Artículo 11.

¹³⁹ *Ibíd.* Artículo 19.

¹⁴⁰ *Ibíd.* Artículo 24.

de la Institución y desarrollan ciertas funciones especiales para las que fueron creadas, entre ellas se encuentran: El Registro Central de las Personas, del que dependen los Registros Civiles de las Personas, el Registro de Ciudadanos, la Dirección de Procesos, la Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social y la dirección de capacitación.¹⁴¹

4.2. Misión y visión del Registro Nacional de las Personas

El Registro Nacional de las Personas, como todas las instituciones públicas, tiene una misión y una visión directamente relacionadas con sus objetivos y sus fines.

El RENAP tiene como misión institucional ser la entidad encargada de organizar y mantener el registro civil de las personas naturales dentro de un marco legal que provea certeza y confiabilidad, utilizando para ello, las mejores prácticas de registro y tecnología avanzada, en forma confiable, segura, eficiente y eficaz. Atendiendo al ciudadano en una forma cordial, aceptando siempre la diversidad étnica, cultural y lingüística.¹⁴²

Lo más importante de destacar en cuanto a la misión del Registro, es el cumplimiento de sus objetivos con apego a la diversidad étnica, cultural y lingüística, de forma ética, confiable, segura, eficiente y eficaz. Guatemala es un país eminentemente multicultural, en el que la prestación de servicios con pertinencia y visión intercultural, se hace necesaria y fundamental para el adecuado funcionamiento de las interacciones entre el Estado, sus instituciones y la sociedad, tan plural y diversa en el país.

En algunas áreas rurales de Guatemala, sobre todo aquellas mayoritariamente indígenas, es común que los ciudadanos no se encuentren debidamente identificados,

¹⁴¹ Registro Nacional de las Personas. *Estructura Organizacional del Registro Nacional de las Personas*. Guatemala. Información disponible en el sitio web: <https://www.renap.gob.gt/sites/default/files/Estructura%20RENAP%202016.pdf>, consultado el día 27/03/2016.

¹⁴² Registro Nacional de las Personas. *Misión y Visión*. Guatemala. Información disponible en el sitio web: <https://www.renap.gob.gt/mision-vision>, consultado el día 27/03/2016.

no cuenten con documentación y vivan al margen de la vida nacional, debido a que instituciones como el Registro, no han sabido proyectarse a la población con pertinencia cultural ni lingüística, como se evidencia a través de memorias de labores en relación a la proyección social de la entidad¹⁴³. Resulta entonces de vital importancia que la institución, efectivamente reconozca y acepte la diversidad que caracteriza a los guatemaltecos, para poder orientar de forma más eficaz la atención al ciudadano.

La visión de la institución es la de ser el registro de las personas naturales más confiable y con la mejor atención de Centroamérica, siendo vanguardista en el uso de la tecnología.¹⁴⁴

Para poder el Registro cumplir con su visión, debe adecuar su atención y la prestación de sus servicios a la realidad multicultural de Guatemala, pues solo así podrá la institución lograr una correcta labor en la identificación de las y los guatemaltecos, siempre respetando la diversidad étnica y cultural, pero sobre todo lingüística de las personas, en un país en el que existen comunidades altamente monolingües no hablantes del Español que necesitan gozar de su derecho a la identificación con pertinencia y que actualmente no pueden hacerlo de la manera más adecuada.

4.2.1. El rol en el fomento del uso de los idiomas indígenas del Registro Nacional de las Personas

El Registro Nacional de las Personas, que como misión se ha propuesto brindar adecuadamente sus servicios con apego a la diversidad étnica, lingüística y cultural de Guatemala, tiene un rol muy importante en el fomento del uso de los idiomas nacionales en el país.

¹⁴³ Registro Nacional de las Personas. *Memoria de Labores*. Guatemala. 2012. Pág. 90. Información disponible en el sitio web <https://www.renap.gob.gt/sites/default/files/uploaded/RENAP-memoria-labores-2012.pdf>. Consultada el día 10/02/2017.

¹⁴⁴Óp. Cit.

El Estado, a través de sus instituciones y políticas, juega un papel de gran relevancia en la supervivencia de los diferentes idiomas que se hablan en el territorio guatemalteco, pues si bien es cierto, la pérdida de los idiomas responde a actitudes de los hablantes hacia sus idiomas nativos, sea por factores internos o externos, el Estado debe ocuparse de proveer un ambiente ideal y adecuado para que los hablantes de los mismos puedan desenvolverse dignamente en ellos en todas las esferas de la vida pública nacional.

Como se ha mencionado con anterioridad, los idiomas indígenas en el país se encuentran en clara desventaja con el idioma oficial, debido a una gran diversidad de factores como la discriminación, el prejuicio lingüístico, el etnocentrismo y la presunción de que resulta poco práctico utilizar los idiomas nacionales en la vida cotidiana. En ese sentido, es necesario que las comunidades lingüísticas cambien su percepción sobre sus idiomas nativos y fomenten su utilización y valorización en todos los ámbitos de la vida diaria, pero para ello, estas necesitan que se creen condiciones propicias para alcanzar ese objetivo, lo cual, se logra a través de la participación del Estado y sus instituciones.¹⁴⁵

El RENAP tiene obligaciones hacia los idiomas indígenas y sus hablantes, derivadas tanto de su misión, como de normativa jurídica nacional e internacional relacionada con el derecho a la lengua de los pueblos indígenas. El Registro reconoce el derecho de sus usuarios a la identidad cultural, por lo que uno de sus ejes transversales procura la prestación de servicios inclusivos para los pueblos originarios que viven en el país.¹⁴⁶

A decir de Milton Ascencio muchos pueblos indígenas asocian su cultura con su condición de desventaja social¹⁴⁷, por lo que el hecho de que las instituciones estatales, como el RENAP, promuevan el uso de los idiomas originarios dentro de sus sedes y dependencias contribuye a la revalorización del idioma que los hablantes de las lenguas

¹⁴⁵ Ascencio Milton. *Óp. Cit.* Página 27.

¹⁴⁶ Registro Nacional de las Personas. *Memoria de Labores 2013*. Guatemala. 2013. Información disponible en el sitio web: https://www.renap.gob.gt/sites/default/files/renap-memoria-de-labores-del-2013_0.pdf, consultado el día 24/04/2016.

¹⁴⁷ Ascencio. Milton. *Óp. Cit.* Página 26.

indígenas muchas veces necesitan para cambiar su percepción acerca del idioma que hablan y garantizar así la subsistencia del mismo.

Existe la creencia de que para revivir o revitalizar una lengua, el primer paso es buscar el reconocimiento oficial del Estado para asegurar las probabilidades de sobrevivencia de la misma, pues así el Estado estará obligado a promover su uso y obligado a aceptarla como idioma oficial para todas las actividades sociales, sin embargo, Ascencio indica que esa medida no es suficiente si los hablantes no se sienten a gusto hablando su idioma dentro de la esfera de las actividades sociales¹⁴⁸, es por ello que resulta necesario que las instituciones públicas se constituyan en promotoras del uso de los idiomas originarios, para contribuir a cambiar la percepción que de estos idiomas se tiene, y poder cumplir de ese modo con lo regulado en el ordenamiento jurídico nacional, por ejemplo en la Ley de Idiomas Nacionales.

De esa cuenta, el Registro como institución obligada por la Ley de Idiomas Nacionales y otros cuerpos normativos, debe ser un facilitador y promotor del uso de los idiomas de los pueblos nativos del país en sus sedes y dependencias, pues no corresponde a él implementar medidas tendientes a asegurar la permanencia de los mismos pero sí corresponde a él la obligación de permitir a los hablantes de estos, la comunicación plena en su idioma materno con los funcionarios de la institución y aún más allá, a que se les brinde el servicio con pertinencia lingüística en los casos que sea necesario.

La institución ha dado un gran paso en el cumplimiento de su misión y sus obligaciones legales cuando reconoció la identidad lingüística de sus usuarios, a través de la creación del campo sobre “comunidad lingüística” que identifica a las personas que acuden a identificarse al registro, sin embargo, hace falta camino por recorrer y deben tomarse todas las medidas posibles a fin de que los guatemaltecos efectivamente puedan recibir la prestación de servicios de acuerdo a su cultura, su idioma y su identidad, sobre todo en aquellos municipios con mayorías indígenas.

¹⁴⁸ *Ibíd.* Página 30.

4.3. La Ley de idiomas nacionales y el Registro Nacional de las Personas

El RENAP, como institución autónoma y descentralizada que es, está obligada no solo a velar por la consecución de su misión y visión institucional, sino a cumplir las leyes y ordenanzas que de alguna u otra forma le vinculan. De esa cuenta, la Ley de Idiomas Nacionales es uno de los cuerpos normativos del ordenamiento jurídico guatemaltecos que el Registro debe cumplir a cabalidad.

Antes se ha dicho, en capítulos anteriores, que la Ley de Idiomas Nacionales es un instrumento jurídico que regula cuestiones referentes a los diferentes idiomas indígenas guatemaltecos, su protección y la garantía a sus hablantes de que podrán utilizarlos de manera adecuada para desenvolverse en la vida cotidiana, son algunos de los puntos centrales tratados en dicha ley, la cual obliga principalmente al Organismo Ejecutivo y sus instituciones autónomas y descentralizadas con el objeto de promover la inclusión y pertinencia lingüística en las relaciones entre particulares y el Estado, fuera de los sistemas oficiales y la cultura dominante del país.

El artículo 7 de la Ley de Idiomas Nacionales establece que es responsabilidad del Organismo Ejecutivo y sus instituciones, en coordinación con las entidades autónomas y descentralizadas, la ejecución efectiva de la política de fomento, reconocimiento, desarrollo y utilización de los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka en Guatemala, y de la misma forma extiende la obligación a aquellas competencias y funciones que sean descentralizadas por aplicación de la Ley General de Descentralización.¹⁴⁹

El Registro Nacional de las Personas es una institución por naturaleza autónoma y descentralizada, a la cual la ley referida obliga directamente a acatar las regulaciones en ella contenidas. El Registro, que como misión reconoce la necesidad de prestar sus servicios reconociendo y aceptando la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, encuentra en la ley una ayuda en la consecución de su objetivo, sin embargo lograr una

¹⁴⁹ Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Idiomas Nacionales*. Guatemala. 2003. Artículo 7.

prestación adecuada de servicios y una atención culturalmente pertinente, sigue siendo un reto para la institución mencionada.

En Guatemala el idioma oficial es el español, por lo que es comprensible que las instituciones como el RENAP brinden sus servicios en todo el país en este idioma; sin embargo, la realidad multicultural de la nación exige la adecuación de estos servicios a las necesidades de las diferentes culturas y los diferentes pueblos que la habitan. Es entonces cuando la Ley de Idiomas Nacionales cobra relevancia, pues a través de ella el Estado reconoce, promueve y respeta los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinka, y permite a entidades como el Registro tomar medidas tendientes a garantizar ese pleno reconocimiento y utilización de los idiomas vernáculos en sus relaciones con los particulares, sobre todo aquellos pertenecientes a las culturas indígenas.

En aras de la cultura de paz y de la unidad nacional con una visión de interculturalidad, el Estado, a través de sus dependencias, debe reconocer, respetar, promover, desarrollar y utilizar los diferentes idiomas vernáculos de la República en las esferas públicas y privadas, puesto que estos constituyen elementos esenciales para la identidad de los pueblos que conforman al país y estos tienen derecho a desenvolverse en la vida nacional desde sus culturas e idiomas, sin imposición alguna.

La Ley establece que en el territorio guatemalteco los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka pueden utilizarse en las comunidades lingüísticas que correspondan, en todas sus formas, sin restricciones en el ámbito público y privado, en actividades educativas, académicas, sociales, económicas, políticas y culturales.¹⁵⁰ En ese sentido, el Registro está obligado a fomentar el uso de los idiomas nacionales dentro de sus funciones públicas para con las comunidades lingüísticas a las que presta sus servicios, lo que constituye para él también la consecución de su misión institucional.

Entre las obligaciones que directamente la Ley impone a las instituciones como el RENAP, se encuentran: la obligación de llevar registros actualizados sobre la

¹⁵⁰ *Ibíd.* Artículo 8.

pertenencia sociolingüística de los usuarios de sus servicios; la observación en la aplicación de las normas de escritura propias de cada idioma; la observación de la práctica de la comunicación en el propio idioma de las comunidades lingüísticas; facilitar la información a los habitantes de la república en el idioma que mejor convenga a sus necesidades; y contratar y capacitar personal adecuado para satisfacer las necesidades lingüísticas de los habitantes, en la prestación de sus servicios.¹⁵¹

4.3.1. Cumplimiento por parte del Registro Nacional de las Personas a la Ley de idiomas nacionales

El Registro Nacional de las Personas, en observancia de la Ley de Idiomas Nacionales y otras normativas relacionadas, ha tomado acciones y medidas tendientes a garantizar la adecuada prestación de servicios a los guatemaltecos en los diferentes puntos del país, en concordancia con su identidad cultural y lingüística. Sin embargo, las medidas no han sido suficientes ni completamente efectivas para alcanzar los fines perseguidos por la ley.

La institución registral ha manejado como eje transversal la pertinencia sociolingüística y cultural de sus usuarios, lo cual se realiza acorde a la legislación vigente en el país, y es gracias a ello que se han dado avances significativos en el cumplimiento de la normativa existente. La reciente inclusión de campos o tópicos como el de la “comunidad lingüística” o de campos ya más antiguos como el de “grupo étnico” o “pueblo”¹⁵², ha permitido dar grandes pasos en la adecuación de la prestación del servicio de forma pertinente, sin embargo, el problema es que tales medidas no son siempre efectivas, pues los usuarios no siempre aciertan a identificarse de la mejor manera, ya que factores como el estigma y la discriminación, hacen que ni los operadores registrales, ni ellos lleven a cabo un registro verídico y confiable.

¹⁵¹ *Ibíd.* Artículo 25.

¹⁵² Registro Nacional de las Personas. *Características del DPI*. Guatemala. Pág. 2. Información disponible en el sitio web: <https://www.renap.gob.gt/sites/default/files/uploaded/columna3/caracteristicas-dpi.pdf>. Consultado el día 10/02/2017.

En cuanto al reconocimiento de los idiomas nacionales contenido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Idiomas Nacionales, el Registro Nacional de las Personas ha incluido en el Documento Personal de Identificación el nombre del pueblo indígena y la comunidad lingüística a que pertenece el individuo identificado por el Registro, de esa forma se contribuye al fortalecimiento de la identidad y del sentido de comunidad de las personas inscritas y se le reconoce una comunidad lingüística como una forma de respetar su idioma.¹⁵³

No obstante lo significativo de los avances anteriormente resaltados, la plena observancia de la Ley de Idiomas Nacionales, así como su plena aplicación por parte de la institución, son todavía cuestiones alejadas de la práctica, debido a diversos factores, tanto internos como externos, que de una forma u otra afectan el correcto actuar de la institución.

En relación a la obligación contenida en el artículo 10 de la Ley de Idiomas Nacionales, el Registro Nacional de las Personas ha llevado registros y estadísticas sobre la pertinencia sociolingüística de sus usuarios por cada uno de los municipios del país en los veintidós departamentos, por lo menos desde el año 2012 al 2015.¹⁵⁴ De esa cuenta, se pueden observar avances importantes en la cumplimentación de las disposiciones legales en relación a los idiomas nacionales, así como a la prestación de servicios lingüísticamente pertinentes, a pesar del gran trecho que hace falta aún por recorrer.

Cabe destacar que han existido otros avances en la labor del Registro, en aras de observar plenamente la legislación en materia lingüística que existe en el país, sin embargo, la poca consciencia que la institución tiene de tales medidas imposibilita el obtener información profunda al respecto, pues la información pública que manejan, en muchos de los casos, no tiene relación con este tipo de tópicos.

¹⁵³ Registro Nacional de las Personas. *Memoria de Labores 2014*. Guatemala. 2014. Información disponible en el sitio web: <https://www.renap.gob.gt/sites/default/files/MemoriadeLabores2014RENAP.pdf>, consultado el día 24/04/2016.

¹⁵⁴ Registro Nacional de las Personas. *Pertenencia Sociolingüística de Usuarios*. Guatemala. Guatemala. Información disponible en el sitio web: <https://www.renap.gob.gt/pertenencia-sociolingueistica-de-usuarios-0>, consultado el día 24/04/2016.

CAPITULO 5

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Guatemala es un país caracterizado por ser multicultural, pluriétnico y multilingüe, pues dentro de su reducido territorio, que abarca un poco más allá de los 108 mil kilómetros cuadrados, coexisten una gran diversidad de pueblos, culturas, e idiomas que, en sus diferentes manifestaciones, enriquecen el patrimonio cultural de las y los guatemaltecos.

Los pueblos indígenas que viven hoy en el país, mantienen viva su cultura y su particular forma de ver y entender el mundo que les rodea, así como de interactuar con él; lo cual han logrado gracias a la permanente práctica de patrones culturales y de identidad, que pese a la asimilación, el etnocidio y el racismo del que estos pueblos han sido objeto, han podido mantenerse a través de los siglos en los diferentes puntos de la República.

Uno de los elementos culturales que más ha tenido que ver en la permanencia de la cultura viva de los pueblos indígenas guatemaltecos, ha sido el idioma, pues ha sido gracias a él que las comunidades han podido comunicar a través de las diferentes generaciones su cosmovisión, sus prácticas culturales, su espiritualidad, sus valores, costumbres y creencias, su identidad y su memoria histórica.

No obstante lo anterior, en Guatemala, un país en el que la población indígena supera el cincuenta por ciento de la población nacional y en el que la mayor parte de habitantes posee como idioma materno un idioma indígena, la imposición forzada del Español como idioma oficial ha sido una realidad que ha afectado durante los últimos siglos la pertinencia lingüística y la identidad cultural de los guatemaltecos pertenecientes a alguno de los pueblos originarios que viven en el país, siendo que los mismos tienen derecho a desenvolverse en todos los ámbitos de su vida desde sus culturas originales.

Las nuevas corrientes jurídicas en materia de Derechos Humanos, a nivel internacional, han permitido velar de manera más eficaz por el reconocimiento, respeto y garantía de los derechos que corresponden a grupos sociales que históricamente han sido vulnerables y a los cuales, en la mayoría de los casos, se les han violentado las garantías mínimas de las que deben disfrutar por el simple hecho de ser seres humanos; sectores dentro de los cuales se encuentran los pueblos indígenas del mundo.

Guatemala, durante las últimas décadas del siglo XX, comenzó a seguir la senda trazada por la comunidad internacional, en cuanto al reconocimiento de la gran necesidad que existía, de reivindicar las cuestiones indígenas alrededor del globo, pese a que el país se desangraba en una brutal e infructuosa guerra interna que afectó, principalmente, a los pueblos indígenas del occidente de la República.

La entrada en vigencia de una nueva Constitución en 1985, caracterizada por ser más humanista que las anteriores; la tan anhelada firma de los Acuerdos de Paz, y los nuevos compromisos adoptados por el Estado de Guatemala a inicios del nuevo milenio, llegaron a cambiar drásticamente, para bien, la situación jurídica de los pueblos indígenas, pues el reconocimiento de sus derechos a través de la legislación interna, complementada por el ordenamiento jurídico internacional, permitieron el reconocimiento de las diferentes culturas guatemaltecas que diariamente existen y coexisten en los diversos puntos del país.

En el año 2003, la Ley de Idiomas Nacionales, decreto 19-2003, fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala, como parte de los compromisos asumidos en los Acuerdos de Paz, para garantizar la plena protección de las culturas originarias del país, así como su identidad y sus derechos, convirtiéndose así, ese cuerpo normativo, en uno de los principales instrumentos de salvaguarda de los derechos lingüísticos de la población no hispanohablante de Guatemala.

En ese sentido, diferentes instituciones estatales, entre las que se encuentran las entidades descentralizadas y autónomas, recibieron mandatos directos y obligatorios en virtud de la Ley referida, que deben observar en todas sus funciones y especialmente en la prestación de sus servicios, sobre todo, cuando las mismas se relacionan e interactúan directamente con los ciudadanos, tal como es el caso del Registro Nacional de las Personas.

La tesis presentada, encuentra su punto medular en el análisis de las causas que motivan la inobservancia plena de la Ley de Idiomas Nacionales por parte de la institución descentralizada y autónoma del Registro Nacional de las Personas, lo cual constituye una seria violación a los Derechos Lingüísticos del pueblo maya Popti', un pueblo de filiación mayense que vive en algunos municipios de la Sierra de los Cuchumatanes, en el departamento de Huehuetenango, y cuyos miembros son usuarios frecuentes de la institución señalada, debido a la naturaleza de las funciones que esta tiene a su cargo.

En el presente capítulo se pretende alcanzar el objetivo general de la investigación realizada: analizar los obstáculos a la aplicación plena de la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República, por parte del Registro Nacional de las Personas, para garantizar los derechos lingüísticos del pueblo maya Popti', para lo cual se utilizó una entrevista compuesta de preguntas abiertas que se realizó a cinco sujetos de la institución estudiada.

La entrevista constituyó el principal instrumento de recopilación de información a efectos de alcanzar el objetivo general, y algunos objetivos específicos de la tesis, siendo que las mismas consistieron en cinco preguntas abiertas que permitieron a los sujetos externar sus opiniones y observaciones en relación al cumplimiento del RENAP para con la Ley de Idiomas Nacionales, desde la perspectiva del funcionario público encargado de hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico guatemalteco en materia de Derechos Lingüísticos.

En ese orden de ideas, se procederá a analizar las respuestas dadas por los profesionales entrevistados, las cuales se contrastarán con la información contenida en los capítulos anteriores para ofrecer un análisis fundamentado y serio sobre las causas que motivan los obstáculos a la aplicación plena de la Ley de Idiomas Nacionales por parte del Registro Nacional de las Personas. Además, se incluirá al final del análisis de cada respuesta, un cuadro de frecuencia que presentará la información de forma gráfica y organizada.

1. ¿Conoce usted las obligaciones del RENAP, en cuanto a la garantía, promoción y respeto del derecho al idioma de los pueblos indígenas? Por favor explique.

Tabla de frecuencia 1:

PREGUNTA: ¿Conoce usted las obligaciones del RENAP, en cuanto a la garantía, promoción y respeto del derecho al idioma de los pueblos indígenas? Por favor explique.		
Código	Categoría de Respuesta	Frecuencia
1	En cada Registro Civil de las Personas se cuenta con personal que habla el idioma respectivo del lugar, como política de la institución.	1
2	La institución es respetuosa del mandato constitucional contenido en el artículo 66 de la Constitución Política de la República y se apega a él.	3

En relación a la pregunta inicial formulada, los profesionales y servidores públicos entrevistados hicieron referencia a diferentes cuestiones, ninguna de ellas encaminada a responder la interrogante de si conocían las obligaciones que la institución tiene en cuanto a la garantía, promoción y respeto del derecho al idioma de los pueblos indígenas.

Es importante destacar que un común denominador en las respuestas obtenidas de los sujetos entrevistados, es el hecho de que no respondieron a la interrogante de si conocían o no las obligaciones de la institución en materia lingüística, sino se limitaron a indicar que existía un mandato constitucional contenido en el artículo 66 de la Constitución Política de la República al cual se apegaban para respetar el Derecho al Idioma de estos pueblos.

También, en relación a la misma interrogante, se dio el caso de uno de los sujetos entrevistados que indicó que como política institucional, en cada oficina del Registro Civil de las Personas se contaba con personal capacitado con competencias lingüísticas para atender a las personas hablantes del idioma mayoritario de cada municipio, siendo que dicha respuesta tampoco satisface la cuestión de si se conocen o no las obligaciones del Registro para con los idiomas vernáculos guatemaltecos.

Las respuestas obtenidas de los sujetos, en relación a la primera pregunta del instrumento, dejaron en evidencia el escaso conocimiento que estos tienen sobre la legislación guatemalteca en materia lingüística, en especial de la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República, pues siendo uno de los principales cuerpos normativos que regulan en el país las obligaciones frente a estos idiomas, obviaron completamente su existencia y se ajustaron, en el mejor de los casos, únicamente a la norma constitucional contenida en el artículo 66 de la Carta Magna, que si bien protege los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, entre ellos el pueblo Maya Popti', lo hace solo de manera indirecta.

Analizando la información obtenida al momento de completar los instrumentos de investigación y el histórico desconocimiento de las culturas indígenas del que se adolece en Guatemala, así como de la normativa que las protege, es posible inferir que uno de los primeros obstáculos en saltar a la vista al momento de pretender la plena observancia y aplicación de la Ley de Idiomas Nacionales por parte del Registro Nacional de las Personas, es el desconocimiento que se tiene de la misma, pues no se tomó siquiera en consideración su existencia, ni las normas que contiene, al momento

de referirse a las obligaciones de la institución para con la garantía, promoción y respeto de los derechos lingüísticos de los pueblos guatemaltecos.

Si bien es cierto, el quehacer cotidiano de la institución parece alejado de las cuestiones idiomáticas, conocer la Ley es obligación de todas y todos los guatemaltecos, y en especial, en un país cuyo porcentaje de población indígena es mayor del 50%, este tipo de regulaciones y disposiciones que velan por la plena convivencia intercultural, deben conocerse y aplicarse de la manera más óptima posible.

2. ¿Considera usted que se cumple con estas obligaciones por parte del RENAP hacia las personas maya hablantes? Por favor explique.

Tabla de frecuencia 2:

PREGUNTA: ¿Considera usted que se cumple con estas obligaciones por parte del RENAP hacia las personas maya hablantes? Por favor explique.		
Código	Categoría de Respuesta	Frecuencia
1	Sí, se cumple en virtud de que en cada Registro Civil de las Personas hay personal que habla el idioma respectivo del lugar.	1
2	Sí, se cumple en virtud de que se atiende al ciudadano en el idioma que habla y respetando al mismo sin hacer diferencias.	3

En relación a la segunda interrogante planteada a los sujetos de la investigación en el instrumento utilizado, las respuestas obtenidas arrojaron resultados similares a los analizados para la pregunta anterior y poca congruencia, pues se indicó que sí se cumplían las obligaciones del RENAP hacia las personas maya hablantes, pero en la pregunta anterior no se supieron indicar cuáles eran esas obligaciones, por lo que las

respuestas no fueron del todo congruentes y dejaron lugar a dudas y especulaciones por parte del investigador.

El común denominador en las respuestas ofrecidas por los sujetos entrevistados a la interrogante de si se cumplían las obligaciones de la institución para con sus usuarios maya hablantes, fue que sí se cumplían debido a que se prestaba el servicio a las personas de acuerdo al idioma del lugar o municipio respectivo, sin discriminación alguna.

Las respuestas obtenidas fueron contestes en ese sentido, lo que refleja un problema de desconocimiento de las obligaciones impuestas a la institución en su quehacer cotidiano para con sus usuarios hablantes de un idioma nacional distinto del Idioma Oficial.

La Ley de Idiomas Nacionales y otros cuerpos normativos que complementariamente regulan las cuestiones referentes a los idiomas guatemaltecos, imponen a las entidades descentralizadas y autónomas del Estado otras obligaciones, además de prestar sus servicios en el idioma propio de las regiones en las que tienen presencia, pues prestar los servicios con pertinencia lingüística, implica también, por ejemplo, que deben respetarse las manifestaciones escritas de los idiomas, el uso adecuado de las toponimias indígenas y los nombres o apellidos que pudieren existir en las diferentes lenguas habladas en el país.

Hay que destacar que el Registro Nacional de las Personas ha llevado a cabo proyectos importantes en cuanto a la prestación de servicios lingüísticamente pertinentes, como la implementación de nuevos campos en los documentos registrales que permitan ubicar a los usuarios de acuerdo a su comunidad lingüística y su autoidentificación con uno de los pueblos que viven en el país, además de la comunicación por vías escritas con sus usuarios hablantes de los diferentes Idiomas Nacionales, sin embargo, la omisión en la inclusión de estos avances en las respuestas de los sujetos entrevistados, refleja de nuevo el problema del desconocimiento de las

obligaciones que deben cumplimentar en aras de observar y aplicar plenamente la Ley de Idiomas Nacionales.

Es posible inferir de la información recopilada, además del análisis del contenido capitular de la presente tesis, que las respuestas obtenidas a través del instrumento completado arrojan dos obstáculos a la aplicación plena de la Ley de Idiomas Nacionales por parte del Registro Nacional de las Personas: el desconocimiento de la misma y la falta de interés en los temas referentes a los idiomas de los pueblos indígenas, lo cual resulta comprensible debido a que la institución cumple funciones completamente diferentes a la cuestión idiomática, pero resulta inconcebible si se toma en cuenta que la mayor parte de los usuarios a los que dirigen sus servicios tienen como lengua materna uno de esos idiomas nacionales diferentes del Idioma Oficial.

El pueblo maya Popti', que también es un usuario de la institución investigada, ve vulnerados sus derechos lingüísticos cuando la institución del Registro Nacional de las Personas no satisface, ni observa, ni aplica plenamente la legislación en materia lingüística que busca proteger tales derechos, lo cual es, en principio, una de las obligaciones impuestas por la Ley de Idiomas Nacionales.

3. A su criterio ¿son suficientes las medidas adoptadas por el Registro Nacional de las Personas tendientes a la aplicación de la legislación nacional en materia lingüística? Por favor explique.

Tabla de frecuencia 3:

PREGUNTA: A su criterio ¿son suficientes las medidas adoptadas por el Registro Nacional de las Personas tendientes a la aplicación de la legislación nacional en materia lingüística? Por favor explique		
Código	Categoría de Respuesta	Frecuencia
	Sí, ya que se respeto el idioma dependiendo de cada	

1	municipio y se supervisa el cumplimiento de una atención de calidad.	1
2	Dada la multiculturalidad y la diversidad de idiomas en Guatemala, debe ampliarse la legislación para evitar su extinción y mantener esa riqueza. Por ello se han ampliado los campos de información en el Documento Personal de Identificación en cuanto al pueblo y la comunidad lingüística del ciudadano.	3

En cuanto a la tercera interrogante contenida en el instrumento, la respuesta obtenida de parte de los sujetos entrevistados fue afirmativa, al indicar que consideraban suficientes las medidas adoptadas por el RENAP al momento de velar por la aplicación de la legislación nacional en materia lingüística. No obstante, de manera seguida a la afirmación, los sujetos entrevistados indicaron las razones por las cuales consideraban suficientes las medidas relacionadas, y al analizar las mismas se encontró un patrón recurrente en las respuestas de las interrogantes anteriores: el desconocimiento de la legislación.

Los entrevistados indicaron recurrentemente en sus entrevistas, que, al ser Guatemala un país multicultural y plurilingüe, era necesario que se “ampliara” la legislación en esa materia, a fin de que estos idiomas no llegaran a “extinguirse”, con lo que de nuevo se hace manifiesto el desconocimiento que existe por parte de los sujetos entrevistados acerca de la legislación que, para el caso de Guatemala, vela por la protección de los idiomas nacionales como el invaluable patrimonio cultural que representan, así como de las normas que velan por la garantía, promoción y el respeto de los derechos lingüísticos de los hablantes de tales idiomas en el país.

El principal obstáculo a la labor del Registro, en cuanto a la plena aplicación de la Ley de Idiomas Nacionales, parece ser el desconocimiento que se tiene de la misma, así como del resto del ordenamiento jurídico que complementariamente vela por la salvaguarda del Derecho al Idioma y los idiomas mismos.

Los sujetos entrevistados indicaron que para cumplir con la aplicación de la legislación nacional en materia lingüística, consideran suficiente la medida adoptada por el RENAP de brindar la atención al público en el idioma respectivo de cada municipio o región, lo cual indican, se asegura por medio de constantes supervisiones en las diferentes sedes de atención de la institución. No obstante la importancia de una medida de esa naturaleza, el obstáculo que aparece es que, pese a que se tiene como política institucional la prestación de servicios con pertinencia lingüística, la misma no se da plenamente por diversas razones, por ejemplo que el personal en las sedes respectivas no es completamente bilingüe, porque se da preferencia al idioma oficial antes que a los idiomas nacionales al momento de comunicarse con los usuarios, porque las supervisiones no son constantes, y por ende no puede afirmarse que en la práctica se cumpla plenamente la política institucional.

Además, los sujetos señalaron también como una medida importante la ampliación de los campos de identificación contenidos en el Documento Personal de Identificación, que a partir del año dos mil dieciséis permiten incluir la comunidad lingüística de cada individuo, así como el pueblo al que pertenece o con el cual se identifica, para dar un servicio culturalmente pertinente y que tome en cuenta la autoidentificación del ciudadano, lo cual es un logro muy significativo en la construcción de un país más incluyente y plural, y constituye un gran paso en el camino de la observancia de la Ley de Idiomas Nacionales y de la visión de la Institución.

Pese a los avances que la institución ha tenido en la observancia de la legislación en materia lingüística, existe todavía un desconocimiento muy grande de las obligaciones que la institución tiene para con los idiomas nacionales y sus hablantes, lo cual no permite aplicar de manera plena las medidas tendientes a la protección del Derecho al Idioma, ni permite la construcción pronta de una Guatemala plural e incluyente.

4. ¿Cuáles son, a su criterio, las causas que pueden motivar el aparecimiento de obstáculos al quehacer del Renap en la aplicación de la legislación guatemalteca en materia lingüística? Por favor explique.

Tabla de frecuencia 4:

PREGUNTA: ¿Cuáles son, a su criterio, las causas que pueden motivar el aparecimiento de obstáculos al quehacer del Renap, en la aplicación de la legislación guatemalteca en materia lingüística? Por favor explique.		
Código	Categoría de Respuesta	Frecuencia
1	Un obstáculo podría ser la actitud de servicio, es decir un tema de personal.	1
2	No existen ni han existido obstáculos para la correcta aplicación de la Ley, ya que siempre se ha actuado con apego a ella.	3

La cuarta interrogante contenida en el instrumento que se analiza arrojó resultados peculiares, una marcada y constante conducta de negación ante los problemas, de la cual adolece casi la totalidad de la institucionalidad del Estado de Guatemala.

La mayor parte de los sujetos entrevistados, al responder a la presente interrogante, mencionó que el Registro Nacional de las Personas no tenía obstáculo alguno a la aplicación de la legislación guatemalteca en materia lingüística, toda vez que se apega a la legislación existente en su actuar cotidiano. La actitud reflejada en las afirmaciones obtenidas al momento de responder el instrumento, constituye una negación de la realidad por parte de los sujetos entrevistados, puesto que se ha evidenciado ya, en el presente capítulo, la existencia inminente de obstáculos a la plena aplicación de la legislación relacionada, sin embargo, los entrevistados optaron por decir que no existía obstáculo alguno a la aplicación de la legislación en materia de Derechos Lingüísticos.

Existe un claro desconocimiento de la legislación y de las obligaciones que esta impone a la institución en relación a los idiomas nacionales, sin embargo, la mayor parte de los sujetos entrevistados no considero el hecho como un obstáculo a la aplicación y observancia de la Ley, perpetuando así una conducta que históricamente ha caracterizado a las instituciones gubernamentales, al negar la realidad en un afán de evitar trabajar para solucionar los problemas existentes.

Lo anterior, además de reflejar un desconocimiento de la Ley, refleja un desinterés en mejorar la situación de los idiomas nacionales en la prestación de servicios públicos por parte de la institución, pues al desconocer la existencia de obstáculos, no puede empezarse a solventar los mismos a fin de brindar una adecuada atención cultural y lingüísticamente pertinente. El desinterés y la falta de voluntad son obstáculos que deben salvarse para poder cumplir adecuadamente los mandatos y disposiciones del ordenamiento jurídico nacional.

Algunos sujetos, por otra parte, mencionaron que el personal no capacitado con competencias lingüísticas en los idiomas nacionales podría ser eventualmente un obstáculo, pues estos claramente no pueden prestar un servicio con pertinencia lingüística a la población guatemalteca, según las comunidades lingüísticas en las que deben prestar la atención al público, sin embargo, consideraron que la supervisión constante podría ser la manera de salvar el obstáculo referido y mejorar la atención pertinente y justa para cada ciudadano del país.

5. ¿Qué beneficio considera usted que obtiene la población indígena de Guatemala, con la prestación de servicios culturalmente pertinentes por parte del RENAP?

Tabla de frecuencia 5:

<p>PREGUNTA: ¿Qué beneficio considera usted que obtiene la población indígena de Guatemala, con la prestación de servicios culturalmente pertinentes por parte del</p>

RENAP?		
Código	Categoría de Respuesta	Frecuencia
1	Los mismos que cualquier guatemalteco, una atención oportuna.	1
2	Una buena atención, satisfacción, seguridad y confianza en la labor del Registro.	3

La quinta y última interrogante planteada en el instrumento utilizado para recopilar información arrojó también resultados interesantes, puesto que estos dejaron entrever uno de los obstáculos más grandes para la aplicación de legislación de esta naturaleza, y de las medidas que en ella se disponen.

La mayor parte de los sujetos entrevistados, al planteárseles la interrogante transcrita, respondieron que los beneficios obtenidos por la población indígena del país con la prestación de servicios culturalmente pertinentes, eran: la recepción de un servicio bueno y cordial, la satisfacción por parte de los usuarios por el servicio brindado y la creación de un marco de seguridad y confianza para que el ciudadano pudiera presentarse a una oficina del RENAP a gestionar sus trámites.

La respuesta anterior, recurrente en la mayoría de los casos, pese a su vaguedad contiene un elemento muy atinado que cabe destacar: la oportunidad que se brinda a los ciudadanos de presentarse a una oficina del Registro a gestionar sus trámites con seguridad y confianza, pues en Guatemala, y especialmente en el área de la comunidad Maya Popti', una gran cantidad de personas indígenas, generalmente maya hablantes, no se sienten seguros, ni con la confianza para acudir a una sede del RENAP a gestionar sus trámites por miedo a la discriminación, al racismo, al no poder comunicarse con los servidores públicos que allí laboran, o porque, al no prestarse los servicios con una adecuada pertinencia cultural, los ciudadanos pertenecientes a estos

sectores no alcanzan a comprender o a ver la importancia de identificarse y registrarse adecuadamente, por lo que la institución no logra cumplir a cabalidad su misión.

Otra respuesta muy interesante, fue en el sentido de que la población indígena del país obtiene, con la prestación de servicios culturalmente pertinentes, los mismos que cualquier guatemalteco, con lo que se deja entrever la tendencia a asimilar e invisibilizar las necesidades de la población indígena.

De lo anterior es posible inferir que el obstáculo principal a la aplicación plena de la Ley de Idiomas Nacionales lo constituye el desconocimiento de la misma, el desinterés, y el etnocentrismo que caracteriza aún hoy en día a la sociedad guatemalteca.

De las respuestas obtenidas de las cinco preguntas realizadas en la entrevista analizada, se pudieron deducir algunos de los obstáculos que impiden la plena aplicación de la legislación en materia lingüística, siendo el obstáculo más recurrente el desconocimiento y la ignorancia con respecto de la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala, del que adolece la mayoría de los servidores públicos que laboran en la Institución del Registro Nacional de las Personas, además, existen otros obstáculos que pudieron inferirse a través del análisis de las respuestas obtenidas para las entrevistas realizadas, como lo son el desconocimiento de la importancia que juega un idioma en la permanencia de una cultura, el etnocentrismo, la tendencia a la asimilación, la falta de interés por parte de algunos funcionarios públicos de la institución que cotidianamente se relacionan con los usuarios de la misma, la tendencia a negar y minimizar los problemas que en la realidad existen en la entidad, y la falta de seguimiento o supervisión para garantizar el cumplimiento adecuado de las disposiciones contenidas en la Ley.

El obstáculo que representa el desconocimiento de la Ley de Idiomas Nacionales, es el más problemático de todos los que interfieren con la plena observancia y aplicación de la legislación en materia lingüística, pues las personas que trabajan en la institución, al no estar conscientes de las obligaciones que a través de esta se les imponen, no

pueden trabajar con apego a ellas y no pueden brindar, ni un servicio, ni una atención de calidad, a los usuarios que diariamente acuden a sus sedes y oficinas y que merecen poder gestionar sus trámites desde sus culturas de una manera digna y respetuosa, garante de los derechos humanos. De esa cuenta, la institución debe capacitar mejor a su personal, en cuanto a las cuestiones lingüísticas y culturales, para lograr que, en las diferentes áreas del país donde tiene presencia, los servidores públicos que la representan, puedan trabajar con la pertinencia que la labor requiere, en un país multicultural y plurilingüe como Guatemala.

Del análisis de las respuestas dadas por los entrevistados, pese a que los mismos no se refirieron abiertamente a ello, se puede inferir que el desconocer la importancia de un idioma en la supervivencia de una cultura, también constituye un obstáculo peligroso para la realización plena de las obligaciones impuestas por la legislación al Registro Nacional de las Personas, pues, si bien es cierto, la entidad cumple funciones registrales muy alejadas de temas referentes al Idioma, como institución estatal que brinda sus servicios a los guatemaltecos de los cuatro pueblos que conforman la nación, debe estar consciente de la importancia trascendental que tienen los idiomas nacionales, como pilares de la cultura, en la supervivencia, revitalización y dignificación de los pueblos originarios de Guatemala y sus elementos culturales, lo cual se traduce en una obligación de todas y todos los guatemaltecos: velar por esta supervivencia cultural.

Aunque no se menciona expresamente en las entrevistas realizadas, la tendencia a la asimilación que se puede deducir de las respuestas dadas por los sujetos, es también un obstáculo poderoso en la consecución de una nación plural e incluyente, así como en la plena observancia y aplicación de la legislación que protege la multiculturalidad del país, pues esta desconoce la existencia de las diversas culturas y las asimila todas a una identidad nacional, a una cultura nacional que lejos de permitir la inclusión y el respeto entre los pueblos, los confronta y destruye su riqueza cultural, lo cual violenta seriamente los derechos internacionalmente reconocidos para estos. La solución para salvar este obstáculo es también la educación y la capacitación en materia de

convivencia intercultural, así como la educación para la formación de una cultura de paz.

La falta de interés en temas de convivencia intercultural es un problema común a casi toda la sociedad guatemalteca, sin embargo, desde el punto de vista de las instituciones públicas, como el RENAP, esta falta de interés constituye un obstáculo serio a la observancia plena y la aplicación de la legislación que, al menos desde la firma de los acuerdos de paz, vela cada vez más por la inclusión y la convivencia armónica entre los pueblos que conviven en el país. La educación y la capacitación son las herramientas ideales para combatir el obstáculo mencionado.

La tendencia a minimizar y negar los problemas que en la realidad afronta el país diariamente, ha sido una constante en la historia de Guatemala, sobre todo a nivel de la institucional del Estado, pues es mucho más fácil negar la existencia de problemas, que trabajar en pro de su solución efectiva. Además, en cuestiones de respeto entre las culturas, el racismo ha jugado un papel preponderante e implícito en relación a la perpetuación de estas tendencias en la función pública del Estado. Cimentar los valores humanos, educar y capacitar a los funcionarios públicos que sirven a los guatemaltecos, son algunas de las medidas necesarias para salvar el obstáculo de la negación y la minimización.

La falta de seguimiento o supervisión que eventualmente se pudiere dar por parte de las autoridades de la Institución, es un obstáculo que puede salvarse mejorando los mecanismo institucionales de control del personal para asegurar que el mismo esté siempre en condiciones de acatar las normas y cumplir con las obligaciones que estas les imponen para con los usuarios del Registro.

Habida cuenta de lo anterior, al concluir el análisis de las preguntas realizadas a funcionarios del Registro Nacional de las Personas, puede decirse que se alcanzaron los objetivos planteados en este capítulo, así como las preguntas de investigación que motivaron la tesis.

CONCLUSIONES

1. La Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala, señala como responsable de su ejecución al Organismo Ejecutivo y sus instituciones, en coordinación con las entidades descentralizadas y autónomas, de las que forma parte el Registro Nacional de las Personas;
2. Las obligaciones contenidas en la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala, son completamente vinculantes para el Registro Nacional de las Personas, que al año 2016 no ha cumplido con una observancia satisfactoria de la misma, ni con su aplicación plena;
3. Pese a los esfuerzos del Registro Nacional de las Personas por acatar las disposiciones contenidas en la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala, existen, dentro de la institución, obstáculos que dificultan la aplicación y la observancia plena de las mismas, como el desconocimiento que de ella se tiene, así como de la legislación complementaria en materia lingüística, por lo que las disposiciones legales no se acatan de forma plena al no ser conocidas por el personal de la institución;
4. El desconocimiento generalizado, en cuanto la importancia trascendental de un idioma en el sostenimiento de la cultura de un pueblo, constituye otro obstáculo serio que se pudo inferir del análisis del contenido capitular de la tesis, y que afecta la labor del Registro Nacional de las Personas en relación al cumplimiento de la Ley de Idiomas Nacionales;
5. El etnocentrismo que impregna, en gran medida, el actuar de los funcionarios públicos del Registro Nacional de las Personas, es otro de los obstáculos que pudieron inferirse del análisis del instrumento y el contenido capitular de la tesis;
6. Las tendencias a la asimilación, que han sido muy marcadas en el devenir histórico de Guatemala, continúan presentes a nivel del Registro Nacional de las Personas, lo que puede deducirse del análisis del instrumento utilizado y el contenido capitular de la tesis. La asimilación ha sido la conducta utilizada desde la colonia para adecuar los patrones culturales de los pueblos indígenas a los patrones culturales occidentales, la cual ha sido adoptada en múltiples ocasiones

por el Estado guatemalteco, con posterioridad a la instauración del período republicano;

7. La escasa supervisión en el cumplimiento de las políticas institucionales por parte del Registro Nacional de las Personas constituye un obstáculo que impide la plena aplicación y observancia de la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003;
8. La misión del Registro Nacional de las Personas no se cumple plenamente en cuanto a la aceptación de la diversidad étnica, cultural y lingüística que caracteriza a los usuarios que sirven, en tanto y en cuanto no se observa ni se aplica plenamente la Ley de Idiomas Nacionales, ni el resto de la legislación en materia lingüística en Guatemala;
9. La inobservancia plena de la Ley de Idiomas Nacionales por parte del Registro Nacional de las Personas constituye una violación a los Derechos Lingüísticos del pueblo maya Popti', que actualmente es usuario activo de los servicios de la institución y que no recibe una adecuada atención con pertinencia lingüística y cultural.

RECOMENDACIONES

1. Que el Registro Nacional de las Personas, tome las medidas necesarias en aras de cumplir con la responsabilidad que le atribuye la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República, en su artículo 7;
2. Que las autoridades del Registro Nacional de las Personas discutan las obligaciones impuestas a la institución a través de la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala, a fin de evitar el irrespeto de la pertinencia lingüística y cultural de los usuarios a quienes sirve la entidad.
3. Que el Registro lleve a cabo capacitaciones a su personal, con el objeto de que este conozca la legislación en materia lingüística, a la que debe ajustar su actuar, en busca de brindar una atención adecuada, con pertinencia cultural y lingüística, en un país con un porcentaje tan alto de población con un idioma materno distinto del oficial;
4. Que la institución vea en la educación y la capacitación de su personal, una herramienta que le permita la construcción de una cultura de servicio inclusiva e intercultural, que permita proyectar la labor del Registro en cuanto a la plena observancia de la Ley y el cumplimiento de su misión, que implica aceptar y respetar la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, sin practicas etnocentristas y tendencias a la asimilación;
5. Que el Registro supervise de manera óptima el cumplimiento de sus políticas institucionales y dé seguimiento a los planes y proyectos que buscan la prestación de servicios adecuados y pertinentes a la población;

6. Que la entidad tome medidas tendientes a garantizar, promover y respetar los Derechos Lingüísticos del pueblo maya Popti', para evitar que los mismos sean violentados debido a prácticas institucionales lesivas a sus derechos.

7. Que la institución se comprometa a cumplir con sus objetivos y funciones principales, sin dejar de lado la realidad sociocultural en la que desenvuelve de forma cotidiana.

REFERENCIAS

1. Referencias bibliográficas:

- 1.1. Abdelilah-Bauer, Barbara. *El desafío del bilingüismo: crecer y vivir hablando varios idiomas*. España. Segunda Edición. Ediciones Morata. 2011.
- 1.2. Academia de Lenguas Mayas de Guatemala y Oxlajuuj Keej Maya' Ajtz'ib'. *Stz'ib'nheb'anilAb'xub'alPopti': Gramática Normativa Popti'*. Guatemala. Centro Educativo y Cultural Maya Cholsamaj. 2007.
- 1.3. Bonfil, Guillermo y otros. *América Latina: Etnodesarrollo y Etnocidio*. Costa Rica. Ediciones Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. 1982.
- 1.4. Calvet, Louis-Jean. *Lingüística y Colonialismo*. España. Editorial Júcar. 1981.
- 1.5. CojtíCuxil, Demetrio. *El Movimiento Maya en Guatemala*. Guatemala. Editorial Cholsamaj. 1997.
- 1.6. Corry, Stephen. *Pueblos Indígenas para el mundo del mañana*. España. Editorial Círculo Rojo. 2014.
- 1.7. Corte de Constitucionalidad. *Constitución Política de la República de Guatemala con Notas de Jurisprudencia*. Guatemala. Editorial Serviprensa. 2015.
- 1.8. Coseriu Eugenio. *El Hombre y su Lenguaje*. España. Editorial Gredos. 1977.
- 1.9. de la Huerga Fidalgo, Gonzalo. *Las lenguas oficiales en las administraciones públicas. Revista de Administración Pública, num. 154*. España. CEPC - Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. 2001
- 1.10. Gómez del Prado, José Luis. *Pueblos Indígenas, normas internaciones y marcos nacionales*. España. Universidad de Deusto. 2002.
- 1.11. Gómez Hernández, Antonio y otros. *Palabras de Nuestro Corazón: Mitos, fábulas y cuentos maravillosos de la narrativa tojolabal*. México. Universidad Nacional Autónoma de México. 1999.

- 1.12. Hernández, Daniela María y otros. *Monografías del Derecho de los Pueblos Indígenas Tomo I*. Guatemala. Editorial Cara Parens. 2014.
- 1.13. Lyons, John. *Introducción al Lenguaje y a la Lingüística*. España. Editorial Teide. Segunda Edición. 1984.
- 1.14. Martinet, André. *Elementos de Lingüística General*. España. Editorial Gredos. 1984.
- 1.15. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Carta Internacional de Derechos Humanos: Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Guatemala.
- 1.16. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Carta Internacional de Derechos Humanos: Derechos Civiles y Políticos*. Guatemala.
- 1.17. Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos. *Los pueblos indígenas y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas*. Estados Unidos. Organización de las Naciones Unidas. 2013.
- 1.18. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Recopilación de Instrumentos y Documentos Internacionales sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Guatemala. 2004.
- 1.19. Organización de las Naciones Unidas. *Cuadro Comparativo entre el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas*. Guatemala. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. 2010.
- 1.20. Presidencia de la República. *Derechos Específicos de las Mujeres Indígenas*. Guatemala. Defensoría de la Mujer Indígena. 2009.
- 1.21. Rodríguez Zepeda, Jesús. *Definición y concepto de la no discriminación*. México. Red El Cotidiano. 2006.
- 1.22. Solís Fonseca, Gustavo. *Cuestiones de Lingüística Amerindia*. Perú. Editor Gustavo Solís. 2003.
- 1.23. Tusón Valls Jesús. *Lingüística, una introducción al estudio del lenguaje, con textos comentados y ejercicios*. España. Editorial Barcanova. 1984.

- 1.24. Universidad Rafael Landívar. *Acuerdos de Paz*. Guatemala. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales. Tercera Edición. 1998.
- 1.25. Universidad Rafael Landívar. *Tradición y Modernidad. Lecturas sobre la Cultura Maya actual*. Guatemala. Instituto de Lingüística. 1993.
- 1.26. Villatoro Pérez, Armando. *El Campesinado y la Cuestión Étnico Nacional en Guatemala*. México. Castellanos Editores. 2009.

2. Referencias normativas:

- 2.1. Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala y sus reformas*. 1985.
- 2.2. Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003*. Guatemala. 2003.
- 2.3. Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Promoción Educativa Contra la Discriminación, Decreto No. 81-2002*. Guatemala. 2002.
- 2.4. Congreso de la República de Guatemala. *Ley del Registro Nacional de las Personas*. Decreto número 90-2005. Guatemala. 2005.
- 2.5. Gobierno de Guatemala y Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. *Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas*. México. 31 de marzo de 1995. Considerandos.
- 2.6. Organización de las Naciones Unidas. *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*.
- 2.7. Organización Internacional del Trabajo. *Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*.

3. Referencias electrónicas:

- 3.1. Academia de Lenguas Mayas de Guatemala. *Historia de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala*. Guatemala.

- 3.2. Amnistía Internacional. *Sacrificar los derechos en nombre del desarrollo: los pueblos indígenas de América, bajo amenaza*. España: Editorial Amnistía Internacional, 2011.
- 3.3. Registro Nacional de las Personas. *Características del DPI*. Guatemala.
- 3.4. Gómez Isa, Felipe y Mikel Berraondo, eds. *Los derechos indígenas tras la Declaración: el desafío de la implementación*. España: Publicaciones de la Universidad de Deusto, 2012.
- 3.5. Küper, Wolfgang. *Pueblos indígenas y educación No. 54*. Ecuador: Ediciones Abya-Yala, 2013.
- 3.6. Lux de Coti, Otilia. *Gobernabilidad y pueblos indígenas*. Costa Rica: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2010.
- 3.7. Odello, Marcos. *El derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas de América: Canadá y México*. España: UNED - Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2012.
- 3.8. Oraá, Jaime y Felipe Gómez Isa. *La declaración universal de derechos humanos*. España. Publicaciones de la Universidad de Deusto. 2008.
- 3.9. Ordóñez, José Emilio. *El derecho a la lengua de los pueblos indígenas: XI jornadas Las Casianas*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM, 2003.
- 3.10. Registro Nacional de las Personas. *Estructura Organizacional del Registro Nacional de las Personas*. Guatemala.
- 3.11. Registro Nacional de las Personas. *Memoria de Labores 2012*. Guatemala. 2012.
- 3.12. Registro Nacional de las Personas. *Memoria de Labores 2014*. Guatemala.
- 3.13. Registro Nacional de las Personas. *Misión y Visión*. Guatemala. 2014.
- 3.14. Registro Nacional de las Personas. *Pertenencia Sociolingüística de Usuarios*. Guatemala.
- 3.15. Registro Nacional de las Personas. *¿Qué es RENAP*. Guatemala.
- 3.16. Sobero, Yolanda. *Conflictos Étnicos: el caso de los pueblos indígenas*. España: Universidad Complutense de Madrid, 2006.

3.17. Universidad Autónoma de México. *El Pueblo, la Población y los Pródromos Políticos Contemporáneos*. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México.

4. Otras referencias:

4.1. Ascencio Milton. “La Preservación de un Idioma: ¿a partir de una política lingüística?”. *Teoría y Praxis*. Publicación número 23. Trimestre Junio-Diciembre 2013.

4.2. Hernández Fierro, Víctor Manuel. “Lenguaje: creación y expresión del pensamiento”. *Razón y Palabra*. Publicación número 19. México. Trimestre Agosto-October 2000.

4.3. Pacheco, Miriam. *La Historia del Documento de Identidad en Guatemala*. Nuestro Diario. Guatemala. 1 de septiembre. 2013.

ANEXOS

ENTREVISTA Tesis

Buen día distinguido profesional, por medio del presente instrumento se solicita su colaboración a efecto de contestar unas preguntas sobre materias relacionadas a su quehacer cotidiano. Se está realizando un trabajo de Tesis para cerrar la licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, relacionado con el respeto al derecho al idioma de los pueblos indígenas de Guatemala por parte de la institución del Registro Nacional de las Personas, por lo que se le solicita su apoyo a fin de recopilar información confiable y útil para el desarrollo de la investigación.

Nombre del Entrevistado:

Cargo que ocupa:

1. ¿Conoce usted las obligaciones del RENAP, en cuanto a la garantía, promoción y respeto del derecho al idioma de los pueblos indígenas? Por favor explique.
2. ¿Considera usted que se cumple con estas obligaciones por parte del RENAP hacia las personas maya hablantes? Por favor explique.
3. A su criterio ¿son suficientes las medidas adoptadas por el Registro Nacional de las Personas tendientes a la aplicación de la legislación nacional en materia lingüística? Por favor explique.
4. ¿Cuáles son, a su criterio, las causas que pueden motivar el apareamiento de obstáculos al quehacer del Renap en la aplicación de la legislación guatemalteca en materia lingüística? Por favor explique.
5. ¿Qué beneficio considera usted que obtiene la población indígena de Guatemala, con la prestación de servicios culturalmente pertinentes por parte del RENAP?